

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15

CÉDULA DE RETIRO

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE:	C. REPRESENTANTE LEGAL DE "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.". PROPIETARIA DE LA MAQUINARIA Y RESPONSABLE DIRECTA.
DOMICILIO DONDE SE REALIZÓ LA VISITA DOMICILIARIA:	AVENIDA AÑIL, NÚMERO 147, INTERIOR ACC B, COLONIA GRANJAS MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 08400, DELEGACIÓN IZTACALCO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO.
VALOR EN ADUANA:	\$381,243.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
CRÉDITO FISCAL:	\$361,258.18 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 18/100 M.N.).
PAMA NÚMERO:	CPA0900123/15
OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR:	SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2018, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RELATIVA AL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 426/16-EC1-01-3, ELLO, RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA NÚMERO CPA0900123/15.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, DEPENDIENTE DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:37 HORAS DEL DÍA 31 DE ENERO DE 2018, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2018 AL 22 DE FEBRERO DE 2018, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 01, 02, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 Y 22 DE FEBRERO DE 2018, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 03, 04, 05, 10, 11, 17 Y 18 DE FEBRERO DE 2018, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, Y SIENDO QUE EL 23 DE FEBRERO DE 2018, ES EL DÉCIMO SEXTO DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO NÚMERO SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2018, DIRIGIDO AL REPRESENTANTE LEGAL DE "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", PROPIETARIA DE LA MAQUINARIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RELATIVA AL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 426/16-EC1-01-3, ELLO, LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL RETIRARÉ DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2018; OFICIO QUE ES FIJADO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 31 DE ENERO DE 2018, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2018, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 23 DE FEBRERO DE 2018.-----CONSTE-----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MTRO. CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ

TESTIGO

C. YOLANDA JACQUELINE LANDEROS

TESTIGO

C. ANAYANSÍ ABIGAIL DORANTES PIMENTEL

0580





Número de Orden: CVD090011/15
Expediente: CPA0900123/15

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 17:35 horas del día 31 de enero de 2018, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16, párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción X, inciso d), TERCERA y CUARTA, primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 22 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2009 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de agosto de 2009; Cláusula PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III, y SEGUNDA, primer párrafo, fracción III y XII del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2008 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2008; así como la cláusula TERCERA y CUARTA de las Transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015 y con la cláusula SEGUNDA de las Transitorias del Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa antes citado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 2, 5, 9, 15 primer párrafo, fracción VIII, 17 y 30, primer y segundo párrafos, fracciones IV, VI, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículos 6 y 7, primer párrafo, fracciones V y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en términos del artículo TERCERO de los Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7, primer párrafo, fracción VIII, inciso g), numeral 1, subnumeral 1.3; 36 bis, primer párrafo, fracciones XVI, XX y XXXI, 92 Ter, primer párrafo, fracciones II, IV y XXVI y 92 Sextus, primer párrafo, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; hace constar:-----

La notificación del oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018, de fecha 29 de enero de 2018, a través del cual se determinó su situación fiscal en materia de comercio exterior en cumplimiento a la sentencia relativa al juicio de nulidad número 426/16-ECI-01-3 dirigido al C. Representante Legal de la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", propietaria y responsable directa de la mercancía consistente en: Caso Único: 2 piezas de módulos de dobladora, usados y funcionando, marca MBO, modelos A56DC y B123C, número de serie J01/33, sin tipo, series J01/33, de origen y procedencia extranjera (las cuales se tratan de una misma máquina para su correcto funcionamiento según lo precisado por el perito Dictaminador en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana respectivo), relacionado con el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900123/15.-----

Se tendrá como fecha de notificación el día 23 de febrero de 2018, es decir el décimo sexto día siguiente al día en que se actúa, considerando que el citado oficio, estará fijado en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 31 de enero de 2018, contándose para tales efectos el plazo de quince días a partir del día 01 de febrero de 2018 al 22 de febrero de 2018, tomándose en cuenta los días 01, 02, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de febrero de 2018, por ser hábiles y descontándose los días 03, 04, 05, 10, 11, 17 y 18 de febrero de 2018, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.-----

-----Conste-----

Atentamente

Mtro. Cuatlahuac Aníbal Soto Vázquez
Director de Procedimientos Legales

0570



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco,
C.P. 08500
T. 5701-4746

ABS/YUL



Número de Orden: CVDO900111/15
Expediente: CPA0900123/15

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 17:30 horas del día 31 de enero de 2018, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16, párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos PRIMERO, SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción X, inciso d), TERCERA y CUARTA, primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 22 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2009 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de agosto de 2009; Cláusula PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III, y SEGUNDA, primer párrafo, fracción III y XII del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2008 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2008; así como la cláusula TERCERA y CUARTA de las Transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015 y con la cláusula SEGUNDA de las Transitorias del Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa antes citado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 2, 5, 9, 15 primer párrafo, fracción VIII, 17 y 30, primer y segundo párrafos, fracciones IV, VI, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículos 6 y 7, primer párrafo, fracciones V y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en términos del artículo TERCERO de los Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7, primer párrafo, fracción VIII, inciso g), numeral 1, subnumeral 1.3; 36 bis, primer párrafo, fracciones XVI, XX y XXXI, 92 Ter, primer párrafo, fracciones II, IV y XXVI y 92 Sextus, primer párrafo, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018, de fecha 29 de enero de 2018, a través del cual se determinó su situación fiscal en materia de comercio exterior en cumplimiento a la sentencia relativa al juicio de nulidad número 426/16-ECI-01-3 dirigido al C. Representante Legal de la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", propietaria y responsable directa de la mercancía consistente en: Caso Único: 2 piezas de módulos de dobladora, usados y funcionando, marca MBO, modelos A56DC y B123C, número de serie J01/33, sin tipo, series J01/33, de origen y procedencia extranjera (las cuales se tratan de una misma máquina para su correcto funcionamiento según lo precisado por el perito Dictaminador en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana respectivo), en virtud de que se opuso a la diligencia de notificación del citado oficio, por lo que se realiza la notificación de referencia, así como las subsecuentes notificaciones por estrados, fijándose los citados oficios, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Delegación Iztacalco de esta Ciudad.

Así como en la página web de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.

Atentamente

Mtro. Cuitláhuac Aníbal Soto Vázquez
Director de Procedimientos Legales

0578



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental

Delegación Iztacalco,

C.P. 08500

T. 5701-4746

ABS/JL



Orden Número: CVD090011/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior en cumplimiento de sentencia relativa al juicio de nulidad número 426/16-EC1-01-3.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2018.

C. Representante Legal de
"IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V."
Propietaria de la maquinaria y responsable directa.
R.F.C.: IRO090729314
Calle Añil, número 147 ACC B, Colonia Granjas México,
Código Postal 08400, Delegación Iztacalco, Ciudad de México.
(Domicilio donde se realizó la visita domiciliaria y el señalado para oír y recibir notificaciones)

C. Karina Lilia Barreto Gálvez.
Tenedora de la mercancía.
Calle Añil, número 147 ACC B, Colonia Granjas México, Código Postal 08400, Delegación Iztacalco, Ciudad de México.
(Domicilio donde se realizó la visita domiciliaria y el señalado para oír y recibir notificaciones)

C. Fernando Santiago Flores
Propietario de la maquinaria y responsable directo.
Calle Añil, número 147 ACC B, Colonia Granjas México,
Código Postal 08400, Delegación Iztacalco, Ciudad de México.
(Domicilio donde se realizó la visita domiciliaria y el señalado para oír y recibir notificaciones)

Esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción X, inciso d), TERCERA y CUARTA, primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 22 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2009 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de agosto de 2009; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII del Anexo 1 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2008 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2008; así como la cláusula TERCERA y CUARTA de las Transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015 y con la cláusula SEGUNDA de las Transitorias del Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa antes citado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 2, 5, 9, 15, primer párrafo, fracción VIII, 17 y 30, primer y segundo párrafos, fracciones IV, VI,

CASVIAES/JL

6577



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
T. 5701-4746

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

VII, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículos 6 y 7, primer párrafo, fracciones V y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en términos del artículo TERCERO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7, primer párrafo, fracción VIII, inciso g), numeral 1, 36 bis, primer párrafo, fracciones XV, incisos a), b) y c), XVI, XX, XXIII, XXIV y XXXI, y 92 Ter, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b) y c), II, IV, V, X, XI, XXVI y XXIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; y en los artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XI, XIV, XV, XVI y XXXV de la Ley Aduanera; y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes al momento de la visita domiciliaria y en cumplimiento a la sentencia de fecha 17 de octubre de 2016, emitida por la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la que se declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio número SF/UIFDF/CEVCE/1719/2015, de fecha 18 de septiembre de 2015, emitida por esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, para el efecto de que esta Autoridad Administrativa emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada en la que exprese con toda precisión las razones de hecho que sustenten la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, con independencia de la flexibilidad conferida por el legislador, por lo que se procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, de conformidad a lo siguiente:

RESULTANDOS

1.- Que con fecha 13 de mayo de 2015, siendo las 14:18 horas, los CC. Vanessa Jaqueline Sánchez Álvarez, Mayela Soto García y Araceli Tirado Hernández, personas facultadas para llevar a cabo visitas domiciliarias se constituyeron en el domicilio ubicado en Avenida Añil, número 147, Interior ACC B, Colonia Granjas México, Código Postal 08400, Delegación Iztacalco, México, Distrito Federal ahora Ciudad de México, cerciorándose de que ese era el domicilio correcto tal y como se observó en las placas oficiales de la Delegación Iztacalco, que indican Colonia, Delegación y la Calle referida, con el propósito de notificar y hacer entrega de la orden de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, número CVD0900111/15, contenida en el oficio número SF/UIFDF/CEVCE/DPEO/CVD00111/15 de fecha 13 de mayo de 2015, girada y firmada autógrafamente por la suscrita Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, en la cual se ordenó practicar la visita domiciliaria al C. REPRESENTANTE LEGAL DE "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", con Registro Federal de Contribuyentes IRO090729314, en el domicilio citado con anterioridad, con el objeto o propósito de efectuar la verificación de la legal posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías que se encuentran en el domicilio ubicado en Avenida Añil, número 147, Interior ACC B, Colonia Granjas México, Código Postal 08400, Delegación Iztacalco, México, Distrito Federal ahora Ciudad de México, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras a que está afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500

T. 5701-4746

CAS/VA/S/AL

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

Trámite Aduanero y el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas que correspondan.

Para tal efecto, los visitantes requirieron la presencia del C. REPRESENTANTE LEGAL DE "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", apersonándose la C. Karina Liliana Barreto Gálvez, quien señaló ser empleada de la contribuyente visitada, quien se identificó con Credencial para Votar folio número 0409240112719 y número al reverso 0618098052597, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral. Acto seguido, los visitantes procedieron a identificarse ante la citada persona con las constancias detalladas en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 13 de mayo de 2015, tal y como consta a folio 002, quien las examinó cerciorándose que las fotografías y datos concuerdan fielmente con quienes físicamente las presentaron, procediendo a notificar la orden de visita domiciliaria número CVD0900111/15, de fecha 13 de mayo de 2015, haciendo la formal entrega de la misma, así como de un ejemplar de la carta de derechos del contribuyente auditado en propia mano, quien para constancia de haberlo recibido, de puño y letra asentó en la parte inferior de la segunda hoja de dicha orden de visita, la siguiente leyenda: "Recibí Original de la presente orden con firma autógrafa del funcionario que la emite, así como la carta de los derechos del contribuyente, previo lectura y explicación de la misma, las constancias de identificación del persona visitado" (sic.), asentando a continuación su nombre: "Karina Liliana Barreto Gálvez", la fecha: "=13-05- 2015=", hora de recepción: "14:18 HRS", firma autógrafa y carácter con el que compareció: "empleada".

Posteriormente, el personal visitador conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria, requirió a la compareciente para que designara a dos testigos, y le apercibió que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptaran dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal visitador, a lo que manifestó que aceptaba dicho requerimiento, nombrando para tales efectos a los CC. Miguel Ángel Saldaña Delgado y Nancy Faredi Torres Salman, quienes aceptaron dicho cargo.

2.- Acto seguido, los visitantes en compañía de la C. Karina Liliana Barreto Gálvez, y los testigos designados, efectuaron el recorrido e inspección ocular del domicilio ubicado en Avenida Afil, número 147, Interior ACC B, Colonia Granjas México, Código Postal 08400, Delegación Iztacalco, México, Distrito Federal ahora Ciudad de México, constatando que ocupa aproximadamente 1111 metros cuadrados y en el cual se encontraron mercancías de origen y procedencia extranjera, consistentes en: Caso Único: 12 piezas de guillotina, engrapadora, máquinas impresoras y módulos de dobladora, usadas y funcionando, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; procediéndose en el acto al levantamiento del inventario físico de las citadas máquinas mismas que se detallan en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de 13 de mayo de 2015, a folio 004.

3.- Acto continuó, el personal visitador requirió a la C. Karina Liliana Barreto Gálvez, toda la documentación con la que acreditara o amparara la legal importación, tenencia o estancia en el país de

CASVIA/SI/OL

0578



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
T. 5701-4746

Orden Número: CVD090011/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

las mercancías de origen y procedencia extranjera, a fin de verificar si con la misma se dio cumplimiento con los requisitos establecidos por la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria, a lo que la C. Karina Liliana Barreto Gálvez, no aportó documentación alguna, motivo por el cual no existió valoración, razón por la que no acreditó la legal estancia, tenencia o importación en el país de las mercancías de procedencia extranjera contenidas en el Caso Único del rubro del inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 13 de mayo de 2015, incumpliendo con lo dispuesto en el *artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III* de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria, que señala: "*Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.*"; irregularidad que se consideró infracción en términos de la citada Ley Aduanera y se presumió cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria, que señala: "*...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercio, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país...*"; sin perjuicio de las demás infracciones que resultaran de conformidad a la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria; motivo por el cual, se consideró que los hechos antes mencionados actualizaron la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera en cita que señala: "*Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia...*", en virtud de que la C. Karina Liliana Barreto Gálvez, no acreditó documentalmente la legal estancia, tenencia o importación, en el país de la mercancía de procedencia extranjera contenida en el Caso Único, del inventario físico de la citada acta, sin perjuicio de las demás que resultaran de conformidad con la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria, se nombró a la C. Karina Liliana Barreto Gálvez, en su carácter de tenedora de las mercancías localizadas en el domicilio anteriormente citado, como depositaria de la mercancía inventariada que se detalla en el Caso Único, en virtud de que dicha maquinaria es utilizada para el proceso productivo de la contribuyente visitada, motivo por el cual quedaron depositadas en el inmueble ubicado en Avenida Añil, número 147, Interior ACC B, Colonia Granjas México, Código Postal 08400, Delegación Iztacalco, México, Distrito Federal ahora



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500

T. 5701-4746

Orden Número: CVD090011/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

Ciudad de México. Así mismo, se hizo del conocimiento de la compareciente que se encontraba obligada a conservar la mercancía embargada en las condiciones en que consta en el inventario y tenerla a disposición de la Autoridad para verificarla cuando lo considere conveniente, así como verificar el estado que guarda la misma. Su responsabilidad cesará con la entrega de la mercancía embargada a satisfacción de las autoridades fiscales, previa revocación del nombramiento el cual podría efectuarse en cualquier momento. Por tanto, se le apercibió que de disponer para sí o para otro de la mercancía, o de negarse a entregarla a la autoridad cuando así se le requiera, se hará acreedora a la sanción establecida en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento del inicio de las facultades de comprobación de esta Autoridad Administrativa.

4.- En virtud de que se detectó que la mercancía descrita en el Caso Único, localizada en el domicilio ubicado en **Avenida Añil, número 147, Interior ACC B, Colonia Granjas México, Código Postal 08400, Delegación Iztacalco, México, Distrito Federal ahora Ciudad de México**, no contaba con la documentación que acreditara la legal importación, estancia o tenencia de las mismas en territorio nacional, con fundamento en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo, fracción III y 155 de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria, se procedió al embargo precautorio de la mercancía señalada en el Caso Único.

5.- Con fecha 13 de mayo de 2015, se notificó personalmente a la **C. Karina Liliana Barreto Gálvez**, en su carácter de tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera encontradas en el domicilio ubicado en **Avenida Añil, número 147, Interior ACC B, Colonia Granjas México, Código Postal 08400, Delegación Iztacalco, México, Distrito Federal ahora Ciudad de México**, el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, a fin de que conforme a los artículos 150 y 155 de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acta de inicio anteriormente citada, ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, ubicada en calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Delegación Iztacalco de esta Ciudad. En lo que se refiere al plazo para ofrecer pruebas y alegatos se contaron los días 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de mayo de 2015, sin contarse los días 16, 17, 23 y 24 de mayo de 2015, por considerarse inhábiles, en términos del artículo 155 de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria y 12 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la visita domiciliaria, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la mencionada Ley Aduanera.

6.- Dentro del plazo concedido para la presentación de pruebas y alegatos, con fecha 22 de mayo de 2015, el **C. Fernando Santiago Flores**, en su carácter de Representante Legal de **"IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V."**, presentó escrito de pruebas ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, en el cual exhibió copia simple de la siguiente documentación:

~~CASV/ISS/UL~~



0575



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
T. 5701-4746

Orden Número: CVD090011/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

- Credencial para votar con clave de elector SNFLFR72103009H900 y número al reverso IDMEX1203201720<<2435034975177, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.
- Instrumento Notarial número 35,855, de fecha 28 de julio de 2009, pasada ante la fe del notario público número 169 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número 226, el C. Miguel Ángel Beltrán Lara, mediante el cual se constituye la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", y se desprende el carácter de Administrador Único del promovente.
- Boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal ahora Ciudad de México, folio mercantil 408265-1, de fecha de ingreso 10 de diciembre de 2009, expedida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a favor de la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V."
- Pago de derechos, línea de captura 939002079908607QQ9UU, con fecha de pago el 15 de septiembre de 2009, por la cantidad de \$1,550.00 (Un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- Permiso para constituir una S.A. DE C.V., número 0922202, de fecha 16 de julio de 2009, expedido por la Dirección de Permisos artículo 27 constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a favor de "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V."
- Aviso de omisión en proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes por parte de socios o accionistas de personas morales, sin fecha, a favor de "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V."
- Acuse del Estado de declaración de fecha de recepción 12 de agosto de 2009, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, a favor del Notario Público el C. Pedro Cortina Latapi, usuario COLP640223F26.
- Acuse de Aceptación "Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios" de fecha de emisión 13 de agosto de 2009, a favor del Notario Público el C. Pedro Cortina Latapi.
- Informe de omisión de presentación de solicitud de inscripción, de avisos de liquidación o de cancelación de personas morales, sin fecha, a favor de "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V."
- Acuse del Estado de declaración de fecha de recepción 12 de agosto de 2009, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, a favor del Notario Público el C. Pedro Cortina Latapi, usuario COLP640223F26.
- Acuse de Aceptación "Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios" de fecha 13 de agosto de 2009, a favor del Notario Público el C. Pedro Cortina Latapi.
- Aviso de Uso de Permiso para la Constitución de Sociedades, folio 090716091149, con fecha de recepción 13 de agosto de 2009, a favor de "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V."
- Recibo bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, folio 17016, de fecha 11 de agosto de 2009, amparando la cantidad de \$260.00 (Doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
- Consulta en el Sistema de Comprobantes Fiscales Impresos (SICOFI) del SAT, Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales del Folio 1908.
- Factura número 1908, de fecha 29 de junio de 2012, expedida por el C. Iván Jurado Pineda, a favor de "IMPRESOS ROLAND S.A. DE C.V."



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P 08500
T. 5701-4746

CASVRS/JL

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

- Consulta en el Sistema de Comprobantes Fiscales Impresos (SICOFI) del SAT, Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales del Folio 001.
- Factura número 001, de fecha 13 de octubre de 2008, expedida por el C. Manlio Favio Leyva Hernández, a favor del C. Santiago Flores Fernando.
- Consulta en el Sistema de Comprobantes Fiscales Impresos (SICOFI) del SAT, Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales del Folio 1609.
- Factura número 1609, de fecha 07 de noviembre de 2007, expedida por el C. Pérez Hernández Agustín, a favor del C. Fernando Santiago Flores.
- Consulta en el Sistema de Comprobantes Fiscales Impresos (SICOFI) del SAT, Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales del Folio 0509.
- Factura número 0509, de fecha 26 de diciembre de 2004, expedida por "IMPRESOS Y EQUIPOS GRÁFICOS S.A. DE C.V.", a favor de Fernando Santiago Flores.
- Consulta en el Sistema de Comprobantes Fiscales Impresos (SICOFI) del SAT, Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales del Folio 0284.
- Factura número 0284, de fecha 17 de febrero de 2004, expedida por "IMPRESOS Y EQUIPOS GRÁFICOS S.A. DE C.V.", a favor del C. Fernando Santiago Flores.
- Consulta en el Sistema de Comprobantes Fiscales Impresos (SICOFI) del SAT, Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales del Folio 1461.
- Factura número 1461, de fecha 06 de octubre de 2008, expedida por el C. Rubén Darío Guillen González, a favor del C. Fernando Santiago Flores.

Asimismo, el C. Administrados Único de "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", manifestó que la maquinaria consistente en: 06 piezas de máquinas de impresión, guillotina, engrapadora y dobladoras, usadas y en funcionamiento, varias marcas y varios modelos de origen y procedencia extranjera, se encuentran a nombre del C. Fernando Santiago Flores y que las mismas están en préstamo a la empresa "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", por un adeudo que tiene y se encuentran en garantía prendaria por el mismo; por lo que el C. Fernando Santiago Flores, tiene derecho a intervenir en el procedimiento Administrativo en que se actúa, y por ende se le tiene a la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", como tenedora de las mismas y propietaria del resto de la mercancía.

7.- Que mediante oficio número SF/UIFDF/CEVCE/0893/2015 de fecha 28 de mayo de 2015, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, designó al C. Juan Carlos Mota Palacios, como Perito Dictaminador, en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, derivado de la orden de visita domiciliaria llevada a cabo el día 13 de mayo de 2015, al amparo de la orden número CVD0900111/15, de fecha 13 de mayo de 2015; y mediante oficio número SF/UIFDF/CEVCE/DPL/133/2015, de fecha 28 de mayo de 2015, la Subdirección de Procedimientos Legales de la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, solicitó Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de visita domiciliaria número CVD0900111/15, de fecha 13 de mayo de 2015, contenida en el oficio número SF/UIFDF/CEVCE/DPEO/CVDO0111/15.

~~CAS/ARS/JL~~

[Handwritten signature]

0574



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco. C.P 08500
T. 5701-4746

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SF/UFDF/CEVCE/0255/2018

8.- Que mediante oficio número SF/UFDF/CEVCE/1605/2015, de fecha 02 de septiembre de 2015, dirigido a la C. Karina Liliana Barreto Gálvez, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, informó la revocación de depositaria, oficio legalmente notificado en fecha 09 de septiembre de 2015, de conformidad con los artículos 134, primer párrafo, fracción I y 135, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la visita domiciliaria.

9.- Que mediante oficio número SF/UFDF/CEVCE/1599/2015, de fecha 02 de septiembre de 2015, dirigido al C. Representante Legal de "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la esta Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, informó la designación de depositaria de las mercancías embargadas precautoriamente al amparo del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 13 de mayo de 2015; oficio legalmente notificado en fecha 09 de septiembre de 2015, previo citatorio de fecha 08 de septiembre de 2015, de conformidad con los artículos 134, primer párrafo, fracción I y 135, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la visita domiciliaria.

10.- Que mediante oficio número SF/UFDF/CEVCE/1598/2014, de fecha 02 de septiembre de 2015, dirigido al C. Representante Legal de "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, solicitó acceso al domicilio donde se llevó a cabo la visita domiciliaria a efecto de revisar la mercancía embargada precautoriamente y establecer la naturaleza, características y clasificación arancelaria de la mercancía de comercio exterior, relacionadas con el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900123/15, oficio legalmente notificado en fecha 09 de septiembre de 2015, previo citatorio de fecha 08 de septiembre de 2015, de conformidad con los artículos 134, primer párrafo, fracción I y 135, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la visita domiciliaria.

11.- Con fecha 02 de septiembre de 2015 esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, emitió el Acuerdo por el que se declaró integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 13 de mayo de 2015, contenido en el oficio número SF/UFDF/CEVCE/1600/2015, el cual se dio a conocer mediante oficio número SF/UFDF/CEVCE/1601/2015, de fecha 02 de septiembre de 2015; oficios legalmente notificados al C. Representante Legal de "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V." y al C. Fernando Santiago Flores, el día 09 de septiembre de 2015, previo citatorio de fecha 08 de septiembre de 2015, y a la C. Karina Liliana Barreto Gálvez, el día 09 de septiembre de 2015, de conformidad al artículo 134, primer párrafo, fracción I y 135, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la visita domiciliaria.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
T. 5701-4746

~~CSV/BS/JL~~

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

12.- Que con fecha 11 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la revocación y designación de depositaria, así como la diligencia de Inspección Ocular sobre la mercancía embargada precautoriamente en fecha 13 de mayo de 2015, levantándose el acta circunstanciada respectiva.

13.- Que a través del oficio número SF/UIFDF/CEVCE/SRF/205/2015, de fecha 15 de septiembre de 2015, la Subdirección del Recinto Fiscal de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, entregó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor Aduana de la mercancía de origen y procedencia extranjera, a la referida Dirección de Procedimientos Legales.

14.- Que mediante oficio número SF/UIFDF/CEVCE/1719/2015 de fecha 18 de septiembre de 2015, dirigido a los CC. Representante Legal de "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", Fernando Santiago Flores y Karina Lilia Barreto Gálvez, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, determinó su situación fiscal en materia de comercio exterior, oficio legalmente notificado a los CC. Representante Legal de "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", Fernando Santiago Flores y Karina Lilia Barreto Gálvez, el 29 de septiembre de 2015, previo citatorio de fecha 28 de septiembre de 2015, de conformidad con los artículos 134, primer párrafo, fracción I y 135 del Código Fiscal de la Federación.

15.- Con fecha 25 de septiembre de 2015, el C. Fernando Santiago Flores, en su carácter de Representante Legal de "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", presentó escrito de pruebas ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, en el cual exhibió copia simple de la siguiente documentación:

- Factura seria A, número 168, de fecha 23 de septiembre de 2015, expedida por el C. Ribén Dario Guillen González a favor de "IMPRESOS SANTIAGO, S.A. DE C.V."
- Escrito de fecha 03 de octubre de 2013, signado por el C. Ruber Dario Guillen González, plasmando la recepción de la compraventa de maquinaria, por la cantidad de \$46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- Escrito de fecha 11 de abril, signado por el C. Ruber Dario Guillen González, mediante el cual realiza una aclaración relativa a la factura número 1461.
- Credencial para votar clave de elector SNFLER72103009H900, expedida por el Instituto Nacional de Electoral a favor del C. Fernando Santiago Flores.
- Instrumento notarial número 35,855, de fecha 28 de julio de 2009, pasada ante la fe del notario público el licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara número 169, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número 226 de la que es titular el licenciado Pedro Cortina Latapi.

16.- Que mediante oficio número SF/UIFDF/CEVCE/2016/2016 de fecha 20 de octubre de 2015, dirigido al C. Representante Legal de "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, contestó la promoción presentada el 25 de septiembre de 2015, oficio legalmente

~~CASVIAESBY.L~~

(573)



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P 08500
T. 5701-4746

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

notificado al C. Representante Legal de "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", el 19 de noviembre de 2015, previo citatorio de fecha 18 de noviembre de 2015, de conformidad con los artículos 134, primer párrafo, fracción I y 135 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la visita domiciliaria.

17.- Que mediante oficio número SFDF/PDF/SC/SJIC/JCE/2015/0851, de fecha 11 de diciembre de 2015, la Subdirección de Juicios de Ingresos Coordinados de la Subprocuraduría de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal ahora Ciudad de México, solicitó a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal ahora Ciudad de México, copias certificadas del expediente administrativo en que se actúa.

18.- Que mediante oficio número SF/UIFDF/CEVCE/2350/2015, de fecha 23 de diciembre de 2015, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, remitió a la Subprocuraduría de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal ahora Ciudad de México, copias certificadas del expediente administrativo en que se actúa.

19.- Que mediante oficio número 600-73-00-00-00-2016-2768, de fecha 17 de marzo de 2016, la Subadministración Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "3", con sede en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, comunicó a esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, la demanda de nulidad en contra de la resolución contenida en el oficio número SF/UIFDF/CEVCE/1719/2015 de fecha 18 de septiembre de 2015 relativa al juicio de nulidad número 426/16-EC1-01-3, radicada en la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

20.- Que mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0958/2016, de fecha 07 de abril de 2016, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, remitió a la Subadministración Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "3", con sede en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, copias certificadas del expediente administrativo en que se actúa.

21.- Que a través del oficio número 600-73-00-00-00-2016-10978, de fecha 01 de diciembre de 2016, la Subadministración Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "3" de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, comunicó a esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, la sentencia de fecha 17 de octubre de 2016, emitida por la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad 426/16-EC1-01-3.


CASVIALBY L



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
T. 5701-4746

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

22.- Que a través del oficio número 600-73-00-00-00-2016-10977, de fecha 01 de diciembre de 2016, la Subadministración Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "3" de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, solicitó a la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la firmeza de la sentencia de fecha 17 de octubre de 2016, emitida en el juicio de nulidad 426/16-EC1-01-3.

23.- Que mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/2693/2016, de fecha 08 de diciembre de 2016, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, remitió a la Subprocuraduría de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México el oficio número 600-73-00-00-00-2016-10977, de fecha 01 de diciembre de 2016, asimismo, solicitó el comunicado respectivo.

24.- Que mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/2698/2016, de fecha 12 de diciembre de 2016, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, remitió a la Subprocuraduría de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México el oficio número 600-73-00-00-00-2016-10978, de fecha 12 de diciembre de 2016, asimismo, solicitó el comunicado respectivo.

25.- Que mediante oficio número SFCDMX/PF/SC/SJIC/JCE/0030/2017, de fecha 10 de enero de 2017, la Subdirección de Juicios de Ingresos Coordinados de la Subprocuraduría de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal ahora Ciudad de México, comunicó a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el estado procesal del juicio de nulidad 426/16-EC1-01-3.

26.- Que a través del oficio número 600-73-00-00-00-2017-0187, de fecha 11 de enero de 2017, la Subadministración Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "3" de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, comunicó a esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el acuerdo de fecha 08 de diciembre de 2016, emitido por la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad 426/16-EC1-01-3 en el cual se comunicó la interposición de demanda de amparo en contra de la sentencia de fecha 17 de octubre de 2017.

27.- Que mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0099/2017, de fecha 18 de enero de 2017, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, remitió a la Subprocuraduría de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México el oficio número 600-73-00-00-00-2017-0187, de fecha 11 de enero de 2017, asimismo, solicitó el comunicado respectivo.

~~CASV/ARS/VAL~~



0572



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco. C.P. 08500
T. 5701-4746

Orden Número: CVD090011/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

28.- Que mediante oficio número SFCDMX/PF/SC/SJIC/JCE/0204/2017, de fecha 12 de abril de 2017, la Subdirección de Juicios de Ingresos Coordinados de la Subprocuraduría de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal ahora Ciudad de México, comunicó a esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior el estado procesal del juicio de nulidad 426/16-EC1-01-3.

29.- Que a través del oficio número 600-73-00-04-00-2017-11368, de fecha 21 de noviembre de 2017, la Subadministración Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "3" de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, comunicó a esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, la ejecutoria de fecha 26 de octubre de 2017, emitida por el Decimonoveno Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito en el Juicio de Amparo 994/2016.

30.- Que mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/2256/2017, de fecha 04 de diciembre de 2017, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, remitió a la Subprocuraduría de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México el oficio número 600-73-00-04-00-2017-11368, de fecha 21 de noviembre de 2017, asimismo, solicitó el comunicado respectivo.

31.- Que mediante oficio número FCDMX/PF/SC/SJIC/JCE/695/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017 la Subprocuraduría de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, informó a la Unidad de Inteligencia Financiera, la sentencia de fecha 17 de octubre de 2016, emitida por la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad 426/16-EC1-01-3, en la que se declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio número SF/UIFDF/CEVCE/1719/2015, de fecha 18 de septiembre de 2015, emitida por esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, para el efecto de que esta Autoridad Administrativa emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada en la que exprese con toda precisión las razones de hecho que sustenten la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, con independencia de la flexibilidad conferida por el legislador.

Cabe señalar que la referida Subprocuraduría de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, informó a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México el acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2017, emitido por la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dentro del juicio de nulidad número 426/16-EC1-01-3, en el que la Sala de conocimiento tuvo por recibida la ejecutoria del 26 de octubre de 2017, dictada en el juicio de amparo D.A.994/2016 por el Decimonoveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito a través del cual dicho Tribunal de Alzada negó el amparo solicitado por los quejosos, asimismo, dicha representación fiscal hizo del conocimiento a la citada Unidad Administrativa que el plazo límite para dar cumplimiento a la sentencia de referencia es el día 26 de febrero de 2016.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
T. 5701-4746

~~CASV/ABS/VJL~~

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

32.- Que mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/2359/2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, designó a la C. Miriam Durón Pérez, como Perito Dictaminador, en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia de fecha 17 de octubre de 2016, emitida por la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad 426/16-EC1-01-3 y mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPL/323/2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, solicitó Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de visita domiciliaria número CVD0900111/15, contenida en el oficio número SF/UIFDF/CEVCE/DPEO/CVD0900111/15, de fecha 13 de mayo de 2015.

34.- Que a través del oficio número 600-73-00-00-00-2016-11915, de fecha 07 de diciembre de 2017, la Subadministración Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "3" de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, comunicó a la Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos de la Procuraduría Fiscal Federal y a esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, el recurso de revisión en amparo interpuesto por la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V." y el C. Fernando Santiago Flores.

35.- Que mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/SRF/004/2018, de fecha 12 de febrero de 2018, la Subdirección del Recinto Fiscal entregó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía, a la referida Dirección de Procedimientos Legales.

En vista de lo anterior, esta Autoridad se encuentra en posibilidad de emitir la resolución definitiva en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que previo al análisis de todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente y con fundamento en las disposiciones legales citadas en el inicio de esta resolución, así como la plena facultad de esta autoridad para la determinación de la presente resolución, en relación con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la visita domiciliaria, de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria, se desprende lo siguiente:

I.- En virtud de no haberse acreditado la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera en el país, consistente en: **Caso Único:** 12 piezas de guillotina, engrapadora, máquinas impresoras y módulos de dobladora, usadas y funcionando, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; toda vez que no se exhibió la documentación referida en el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria, para el caso

CASW/ASS/YIL

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

antes citado, esta Autoridad levantó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en fecha 13 de mayo de 2015, legalmente notificada ese mismo día a la C. Karina Liliana Barreto Gálvez, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizada en el domicilio visitado, de conformidad al artículo 134, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la visita domiciliaria.

Por lo anterior, se otorgó a la C. Karina Liliana Barreto Gálvez, en su carácter de tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera el plazo legal de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la citada Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera para que expresara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas y alegatos que estimaran pertinentes, ante esta Autoridad; por lo anterior, con el objeto de desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 13 de mayo de 2015, el C. Fernando Santiago Flores, en su carácter de Administrador Único de "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", propietaria de la mercancía embargada precautoriamente consistente en Caso Único: 12 piezas de guillotina, engrapadora, máquinas impresoras y módulos de dobladora, usadas y funcionando, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; presentó escrito de pruebas ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el día 22 de mayo de 2015, en el cual anexó la documentación detallada en el punto 6 del los Resultando de la presente resolución administrativa, misma que será valorada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la visita domiciliaria, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria.

II.- Por lo anterior expuesto y no habiendo alegatos por contestar, esta Autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el C. Fernando Santiago Flores, en su carácter de Administrador Único de "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", en su escrito de fecha 22 de mayo de 2015, de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la visita domiciliaria, como a continuación se señala:

El C. Fernando Santiago Flores, en su carácter de Administrador Único de "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", en el escrito de pruebas señalado en el párrafo que antecede, realiza una relación de facturas en donde a su dicho, indica la supuesta documentación con que acredita la legal estancia, tenencia y/o importación de las mercancías contenidas en el Caso Único; lo anterior tal y como se muestra a continuación del extracto del escrito de pruebas de fecha de recepción 22 de mayo de 2015, que se muestra a continuación:



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
T. 5701-4746

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

CANT.	U.M.	DESCRIPCION	ORIGEN	MCA	MOD.	NO. SERIE	TIPO	FACTURA
1	PZA	MAQUINA DE IMPRESION	ALEMANA	ROLAND MIEHLE	40FC(4/0 2/0)	602, CON: 38835788		F 001 DE MANCIO PAVIO LEYVA HERNANDEZ
1	PZA	MAQUINA DE IMPRESION	ALEMANA	ROLAND MAN	R686038	228691807547		F 1608 DE AGUSTIN PEREZ HERNANDEZ
1	PZA	MAQUINA DE IMPRESION	ALEMANA	ROLAND MIEHLE	49 FC	28592-5509		F 509 DE IMPRESION Y EQUIPOS GRAFICOS, S.A. DE C.V.
1	PZA	GUILLOTIN	ALEMANA	HEIDELBERG	EMC-137	5241136		F 284 IMPRESOS Y EQUIPOS GRAFICOS, S.A. DE C.V.
1	PZA	ENGRAPADORA	E.U.A	STAHI	4-STATION	90H102		SOLD TIENE UN CONTRATO DE COMPRA VENTA
1	PZA	DOBLADORA EN TRES MODULOS SEPARABLES	ALEMANA	BINDER GMBH&CO		NR G 4398	T102-R102	F 1461 DE RUBEN DARIO GUILLEN GONZALEZ

(Extracto de la página 2 del escrito de pruebas presentado por el C. Fernando Santiago Flores, en su carácter de Administrador Único de "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.").

De lo anterior, se procede a la valoración de las documentales en el tenor que expone la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.".

Respecto de la factura número 1908, de fecha 29 de junio de 2012, expedida por el C. Iván Jurado Pineda, a favor de "IMPRESOS ROLAND S.A. DE C.V.", derivado de su estudio y análisis, esta Autoridad Administrativa determina que no acredita la legal importación, estancia y /o tenencia en el país de las mercancías extranjeras embargadas precautoriamente mediante Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 13 de mayo de 2015, de conformidad con el artículo 146, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente en el 2012, en relación con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2012, en virtud de que no contiene en régimen fiscal en que tributa la persona física conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, así mismo no señala la Unidad de Medida de las mercancías que contempla dicha documental, mismas que puede ser en cajas, piezas, conjuntos, etc., y finalmente no especifica cuál es la forma de pago por la que se realizó dicha compraventa, la cual puede ser en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, requisitos exigidos por el artículo 29-A, fracciones I, V y VII, inciso C), del Código Fiscal de la Federación vigente para el 2012, por lo que de conformidad con el último párrafo de dicho precepto legal no puede acreditarse fiscalmente dicha factura y en consecuencia no puede ser el documento con el que se pretenda acreditar la legal estancia, tenencia e importación de la mercancía embargada precautoriamente.

Ley Aduanera vigente al momento de la expedición de las documentales

"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

....



0570



CASV/ABSA/JL

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
 Delegación Iztacalco. C.P 08500
 T. 5701-4746

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

..."

(El énfasis es nuestro).

Código Fiscal de la Federación para el 2015.

"Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

...

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

....

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

...

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en los artículos 29 ó 29-B de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente".

...".

(El énfasis es nuestro).

Por cuanto hace a la factura número 001, de fecha 13 de octubre de 2008, expedida por el C. Manlio Favio Leyva Hernández, a favor del C. Santiago Flores Fernando, factura número 1609, de fecha 07 de noviembre de 2007, expedida por el C. Pérez Hernández Agustín, a favor del C. Fernando Santiago Flores, factura número 0509, de fecha 26 de diciembre de 2004, expedida por "IMPRESOS Y EQUIPOS GRÁFICOS S.A. DE C.V.", a favor de Fernando Santiago Flores, factura número 0284, de fecha 17 de febrero de 2004, expedida por "IMPRESOS Y EQUIPOS GRÁFICOS S.A. DE C.V.", a favor del C. Fernando Santiago Flores y la factura número 1461, de fecha 06 de octubre de 2008, expedida por el C. Rubén Darío Guillen González, a favor del C. Fernando Santiago Flores, derivado de su estudio y análisis, esta Autoridad Administrativa determina que no acreditan la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía contenida en el Caso Único, en virtud de que no contienen valor unitario de las mercancías, requisito de validez contemplado en el artículo 29-A, fracción VI del



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500

T. 5701-4746

~~CASVIBES/JL~~

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

Código Fiscal de Federación de los ejercicios fiscales 2004, 2007 y 2008, en correlación con el artículo 29 del citado ordenamiento legal, preceptos legales que a la letra dicen:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN APLICABLE AL 2004

"Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

...
Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código."

"Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...
VI.- El valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos, en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.

..."

(El énfasis es nuestro)

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN APLICABLE AL 2007

"Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

...
Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código."

"Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...
VI.- El valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos, en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosando por tasa de impuesto en su caso.

..."

(El énfasis es nuestro)

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN APLICABLE AL 2008



0501



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500

T. 5701-4746

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

"Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

*...
Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código."*

"Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

*...
VI.- El valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos, en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.*

*..."
(El énfasis es nuestro)*

Asimismo, y no obstante de lo anterior, la factura número 1908, de fecha 29 de junio de 2012, expedida por el C. Iván Jurado Pineda, a favor de "IMPRESOS ROLAND S.A. DE C.V.", la factura número 001, de fecha 13 de octubre de 2008, expedida por el C. Manlio Favio Leyva Hernández, a favor del C. Santiago Flores Fernando, la factura número 1609, de fecha 07 de noviembre de 2007, expedida por el C. Pérez Hernández Agustín, a favor del C. Fernando Santiago Flores, la factura número 0509, de fecha 26 de diciembre de 2004, expedida por "IMPRESOS Y EQUIPOS GRÁFICOS S.A. DE C.V.", a favor de Fernando Santiago Flores, la factura número 0284, de fecha 17 de febrero de 2004, expedida por "IMPRESOS Y EQUIPOS GRÁFICOS S.A. DE C.V.", a favor del C. Fernando Santiago Flores y la factura número 1461, de fecha 06 de octubre de 2008, expedida por el C. Rubén Darío Guillen González, a favor del C. Fernando Santiago Flores, no acreditan la legal, tenencia y/o importación de las mercancías embargadas precautoriamente el día 13 de mayo de 2015, en virtud de que las características que presentan físicamente las mercancías no son las mismas que señalan los documentos en mención, toda vez que presentan descripciones, modelos y/o marcas diferentes a las que presentan físicamente las mercancías embargadas precautoriamente, como se observa a continuación:

- La factura número 1908, de fecha 29 de junio de 2012, expedida por el C. Iván Jurado Pineda, a favor de "IMPRESOS ROLAND S.A. DE C.V.", ampara una DOBLADORA DE PAPEL, MODELO B123-1-23/4, y esta Autoridad Administrativa embargó precautoriamente en el Caso Único: 1 pieza de MODULO DE DOBLADORA, marca: MBO, modelo: B123C, serie, J01/33, SIN TIPO, series J01/33.

- La factura número 001, de fecha 13 de octubre de 2008, expedida por el C. Manlio Favio Leyva Hernández, a favor del C. Santiago Flores Fernando, ampara una MÁQUINA DE IMPRESIÓN OFFSET DE 4 COLORES (4/0 2/2), MARCA: ROLAND REKORD, y esta Autoridad Administrativa embargó



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental
Defegación Iztacalco, C.P 08500
T. 5701-4746

~~CASVIA...~~

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

precautoriamente en el Caso Único: 1 pieza de MAQUINA IMPRESORA, marca: ROLAND MIEHLE, modelo: 40FC4/02/2, serie, 38835788, TIPO ROLAND REKORD, series 602.

- La factura número 1609, de fecha 07 de noviembre de 2007, expedida por el C. Pérez Hernández Agustín, a favor del C. Fernando Santiago Flores, ampara una LIQUIDACIÓN DE MÁQUINA OFFSET ROLAND 606-665, y esta Autoridad Administrativa embargó precautoriamente en el Caso Único: 1 PIEZA DE MAQUINA IMPRESORA, MARCA ROLAND MAN, MODELO R686D3B, NÚMERO DE SERIE 22869B07547, TIPO ROLAND 600, SERIES 655.

- La factura número 0509, de fecha 26 de diciembre de 2004, expedida por "IMPRESOS Y EQUIPOS GRÁFICOS S.A. DE C.V.", a favor de Fernando Santiago Flores, ampara una MAQUINA DE IMPRESIÓN, MIEHLE ROLAND USADA, MODELO 425, 4 COLORES, AÑO 1976, FORMATO 38X50 PULGADAS, DESEMSAMBLADA, CON SISTEMA DE ALCOHOL, CON NÚMERO DE SERIE 29592-5509, y esta Autoridad Administrativa embargó precautoriamente en el Caso Único: 1 PIEZA DE MAQUINA IMPRESORA, MARCA ROLAND MIEHLE, MODELO 49FC, NÚMERO DE SERIE 295925509, TIPO ROLAND OFFSET, SERIES 425,

- La factura número 0284, de fecha 17 de febrero de 2004, expedida por "IMPRESOS Y EQUIPOS GRÁFICOS S.A. DE C.V.", a favor del C. Fernando Santiago Flores, contempla una GUILLOTINA, MARCA POLAR, EMC 137, CON NÚMERO DE SERIE 5241135, y esta Autoridad Administrativa embargó precautoriamente en el Caso Único: 1 PIEZA DE GUILLOTINA, MARCA POLAR, MODELO 137EMC, NÚMERO DE SERIE 5241136, TIPO POLAR MOHR.

- La factura número 1461, de fecha 06 de octubre de 2008, expedida por el C. Rubén Darío Guillen González, a favor del C. Fernando Santiago Flores, contempla una MÁQUINA DOBLADORA DE PAPEL, MEDIDA 72X102 CM, MARCA BINGER GMBH&CO, TYPE: T102-R102, ORDER: NR 21910503, SERIEL NR G4398, y esta Autoridad Administrativa embargó precautoriamente en el Caso Único: 3 PIEZA DE MODULOS DE DOBLADORA, MARCA MBO, MODELOS T1022102/6 Y T102R102, NÚMERO DE SERIE G4398, SIN TIPO, Y SERIES G4398.

Por lo anterior, derivado del estudio y análisis pormenorizado de las citadas facturas, esta Autoridad Administrativa, concluye que no acreditan la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía contenida en el Caso Único, en virtud de que claramente presentan diferencias entre las mercancías que amparan y las mercancías embargadas precautoriamente por esta Autoridad Administrativa en fecha 13 de mayo de 2015, pues presentan marcas, modelos o números de serie diferentes a los que presenta físicamente la mercancía perteneciente al Caso Único, por lo que claramente se observa que las mercancías amparadas en las documentales en estudio, se tratan de mercancías diferentes a las embargadas por esta Autoridad Administrativa.

Por lo que respecta a la documentación consistente en boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal ahora Ciudad de México, folio mercantil 408265-1, de

CASVIA



0500



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P 08500

T. 5701-4746

Orden Número: CVD090011/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

fecha de ingreso 10 de diciembre de 2009, expedida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a favor de la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V."; pago de derechos, línea de captura 939002079908607QQ9UU, con fecha de pago el 15 de septiembre de 2009, por la cantidad de \$1,550.00 (Un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); permiso para constituir una S.A. DE C.V., número 0922202, de fecha 16 de julio de 2009, expedido por la Dirección de Permisos artículo 27 constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a favor de "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V."; aviso de omisión en proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes por parte de socios o accionistas de personas morales, sin fecha, a favor de "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V."; acuse del Estado de declaración de fecha de recepción 12 de agosto de 2009, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, a favor del Notario Público el C. Pedro Cortina Latapi, usuario COLP640223F26, acuse de Aceptación "Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios" de fecha de emisión 13 de agosto de 2009, a favor del Notario Público el C. Pedro Cortina Latapi, informe de omisión de presentación de solicitud de inscripción, de avisos de liquidación o de cancelación de personas morales, sin fecha, a favor de "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V."; acuse del Estado de declaración de fecha de recepción 12 de agosto de 2009, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, a favor del Notario Público el C. Pedro Cortina Latapi, usuario COLP640223F26; acuse de Aceptación "Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios" de fecha 13 de agosto de 2009, a favor del Notario Público el C. Pedro Cortina Latapi; aviso de Uso de Permiso para la Constitución de Sociedades, folio 090716091149, con fecha de recepción 13 de agosto de 2009, a favor de "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V."; recibo bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, folio 17016, de fecha 11 de agosto de 2009, amparando la cantidad de \$260.00 (Doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.); consulta en el Sistema de Comprobantes Fiscales Impresos (SICOFI) del SAT, Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales del Folio 1908; consulta en el Sistema de Comprobantes Fiscales Impresos (SICOFI) del SAT, Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales del Folio 001; consulta en el Sistema de Comprobantes Fiscales Impresos (SICOFI) del SAT, Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales del Folio 1609; consulta en el Sistema de Comprobantes Fiscales Impresos (SICOFI) del SAT, Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales del Folio 0509; consulta en el Sistema de Comprobantes Fiscales Impresos (SICOFI) del SAT, Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales del Folio 0284; consulta en el Sistema de Comprobantes Fiscales Impresos (SICOFI) del SAT, Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales del Folio 1461; derivado de su estudio y análisis se concluye que no puede ser consideradas a efecto de acreditar la legal importación, estancia o tenencia de la mercancías embargada precautoriamente en fecha 28 de abril de 2015 por esta autoridad, ya que dichos documentos no son los idóneos para acreditar la legal importación, posesión y/o estancia de la mercancía de origen y procedencia extranjera en el país, toda vez que no se trata de ninguno de los documentos señalados en el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente al momento de la expedición de dichas documentales, motivo por el cual con los mismos no se puede acreditar la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía embargada precautoriamente en fecha 13 de mayo de 2015, por esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500

T. 5701-4746

20/65

~~CASVIA/BB/JL~~

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

Ley Aduanera vigente al momento de la expedición de las documentales

"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

*...
II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.*

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

..."

(El énfasis es nuestro)

En virtud de lo anterior, se determina que con la documentación aportada por el C. Fernando Santiago Flores, en su carácter de Administrador Único de "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", no se acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía consistente en Caso Único: 12 piezas de guillotina, engrapadora, máquinas impresoras y módulos de dobladora, usadas y funcionando, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; de conformidad con el artículo 146 de la Ley Aduanera y cuyo valor en aduana asciende a la cantidad de \$4,109,440.00 (Cuatro millones ciento nueve cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), en el territorio nacional, de conformidad al artículo 146 primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera vigente al momento de los hechos.

LEY ADUANERA VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS

"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

*...
II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.*

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

..."

Ahora bien, derivado del escrito de fecha 22 de mayo de 2015, presentado por el C. Fernando Santiago Flores, en su carácter de Administrador Único de "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", en

~~CASV/ABS/JL~~

0567



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 06500
T. 5701-4746

Orden Número: CVD090011/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

el cual manifestó que la maquinaria consistente en: 02 pieza de dobladora de papel, marca MBO, tamaño 8 cartas de 3 módulos, modelo B123-1-23/4, con número de serie respectivamente J.01/33, JM01-33 A 56-DC1.07-18, usadas y en funcionamiento, de origen y procedencia extranjera (las cuales se tratan de una misma máquina para su correcto funcionamiento según lo precisado por el perito Dictaminador en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana respectivo), se encuentra a nombre de la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", y que el resto de la maquinaria inventariada según orden de visita domiciliaria número CVD090011/15, de fecha 13 de mayo de 2015, se encuentran a nombre del C. Fernando Santiago Flores, por un adeudo que tiene con la empresa "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", esta Autoridad Administrativa, concluye que la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", es propietaria y responsable directa de la mercancía consistente en: Caso Único: 2 piezas de módulos de dobladora, usados y funcionando, marca MBO, modelos A56DC y B123C, número de serie J01/33, sin tipo, series J01/33, de origen y procedencia extranjera (las cuales se tratan de una misma máquina para su correcto funcionamiento según lo precisado por el perito Dictaminador en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana respectivo); cuyo valor en aduana asciende a la cantidad de \$381,243.00 (Trescientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) y el C. Fernando Santiago Flores, es propietario y responsable directo de la mercancía consistente en: Caso Único: 10 piezas de recibidor, guillotina, engrapadora, máquinas impresoras y módulos de dobladora, usadas y funcionando, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; cuyo valor en aduana asciende a la cantidad de \$3,728,197.00 (Tres millones setecientos veintiocho mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

III.- Ahora bien, esta Autoridad procede a determinar la responsabilidad del C. Fernando Santiago Flores, y de la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", propietarios de la mercancía embargada precautoriamente consistente en Caso Único: 12 piezas de guillotina, engrapadora, máquinas impresoras y módulos de dobladora, usadas y funcionando, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, ya que al ser los propietarios de la mercancía de procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio tal y como se desprende de su escrito de fecha 22 de mayo de 2015, y al no presentar pruebas con las cuales desvirtuara las irregularidades respecto de la mercancía citada en los casos ya mencionados, se le tiene como Responsables Directos, en términos del artículo 52, primer y cuarto párrafos, fracción I de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria, que a la letra señala:

"Artículo 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

*...
Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:*

I.- El propietario o el tenedor de las mercancías.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
T. 5701-4746

~~CASVIBAS Y JL~~

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

(El énfasis es nuestro)

Por lo tanto, se deslinda de toda responsabilidad a la C. Karina Liliana Barreto Gálvez, en virtud de que el C. Fernando Santiago Flores, y la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", son los propietarios de la mercancía y responsables directos.

IV.- En virtud de lo anteriormente expuesto, esta autoridad procede a determinar las obligaciones que incumplieron el C. Fernando Santiago Flores, y de la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", y la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", propietarios de la mercancía, en cuestión y responsables directos, al no haber acreditado la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de procedencia extranjera embargadas precautoriamente, considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por la C. MIRIAM DURON PÉREZ en su carácter de Perito Dictaminador, proporcionado a la Dirección de Procedimientos Legales por oficio SFCDMX/UIF/CEVCE/SRF/004/2018 de fecha 12 de febrero de 2018, y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número: CPA0900123/15, de conformidad a lo señalado en el NOVENO considerando de la sentencia de fecha 17 de octubre de 2016, emitida por la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la que se declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio número SF/UIFDF/CEVCE/1719/2015, de fecha 18 de septiembre de 2015, emitida por esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, para el efecto de que esta Autoridad Administrativa emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada en la que exprese con toda precisión las razones de hecho que sustenten la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, con independencia de la flexibilidad conferida por el legislador, en los siguientes términos:

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª de las complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, y sus posteriores modificaciones.

Cabe aclarar que el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana se emitió conforme a la INSPECCIÓN OCULAR y al ACTA DESAHOGO INSPECCION OCULAR, REVOCACION Y DESIGNACION DE DEPOSITARIA, realizadas a la maquinaria objeto de estudio, llevado a cabo en las instalaciones de la empresa "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V", con domicilio fiscal ubicado en Avenida Añil, número 147, interior acc b, Colonia Granjas México, Código Postal 08400, Delegación Iztacalco, México, Distrito Federal ahora Ciudad de México, el pasado 11 de septiembre de 2015.

0566



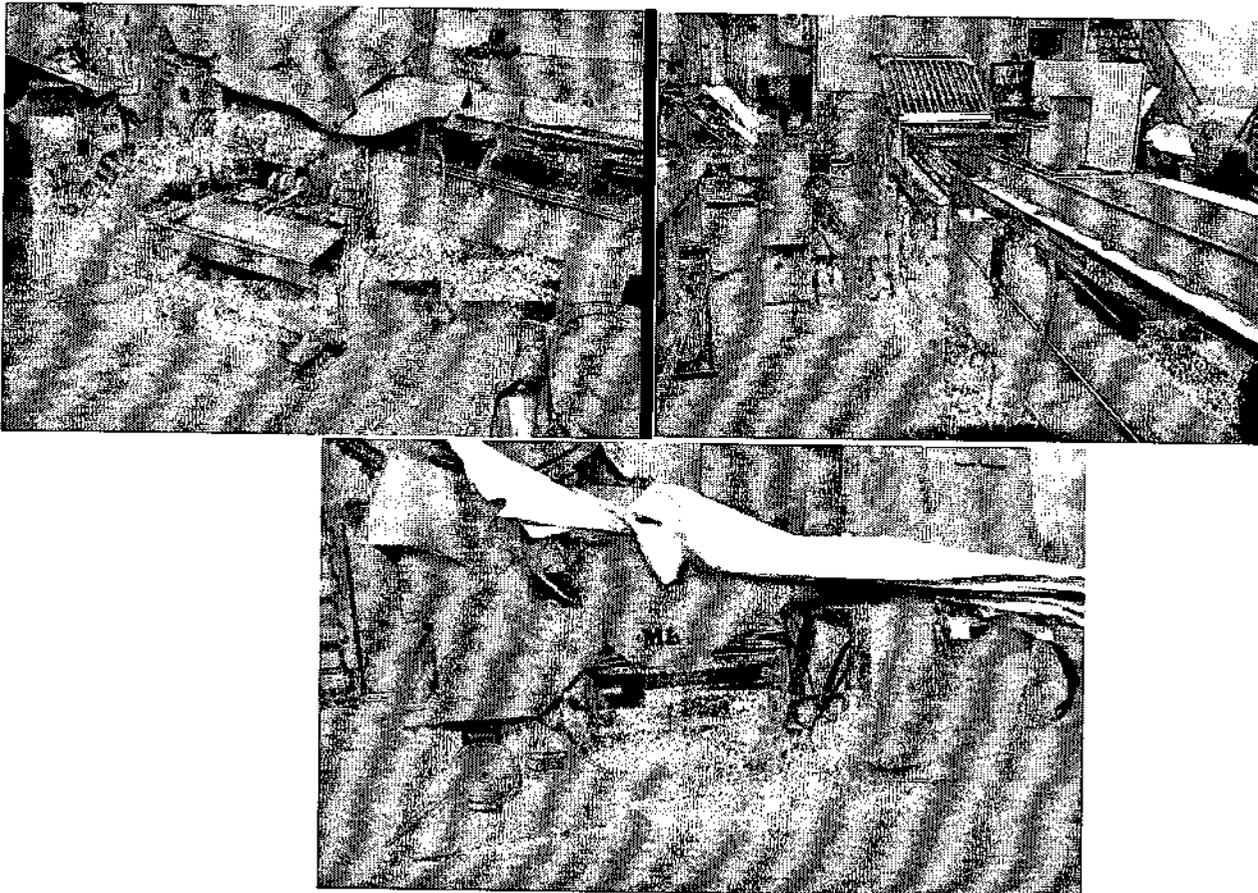
SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco. C.P 08500
T. 5701-4746

CAS/ABS/YJL

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

I.- Descripción de la mercancía: La mercancía contenida en el inventario del Caso Único se trata de maquinaria, equipo, sus maquinas auxiliares y/o partes, utilizados en las artes graficas, las cuales se describen a continuación:

- Dobladoras de papel, dentro de este grupo se pueden apreciar 2 maquinas descritas como dobladoras, de las cuales algunas de ellas se detallaron por separado en el acta de inicio de procedimiento administrativo en materia aduanera, sin embargo se trata de una misma máquina con sus maquinas accesorias para su correcto funcionamiento, tal es el caso de los consecutivos 8, 9 y 10, se encuentran ensamblados de manera conjunta, así mismo los consecutivos 11 y 12 conforman una misma máquina, como excepción se encuentra el consecutivo 7, mismo que se presenta de forma individual, los cuales se puede apreciar fueron diseñadas para realizar dobles en las impresiones, creando trípticos, dípticos, folletos, etc.

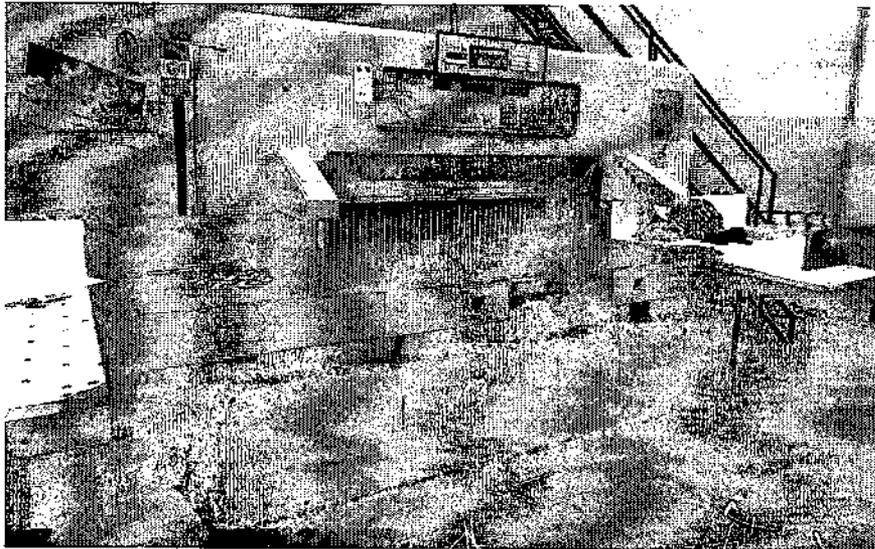


SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P 08500
T. 5701-4746

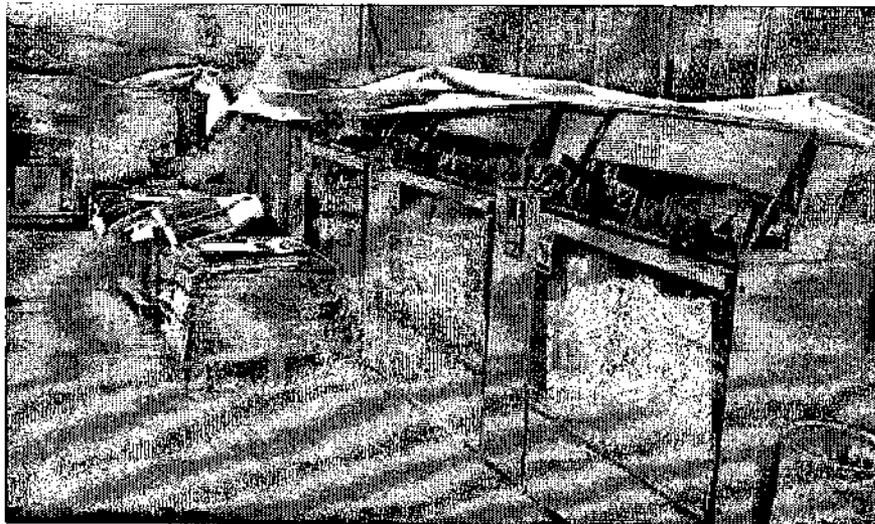
~~CASVIA/AB/TJL~~

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

- Guillotinas, se distinguen una maquina, de grandes dimensiones, de las comúnmente utilizadas en el corte de grandes pilas de papel, de una manera muy exacta.



- Maquina engrapadora, se aprecia físicamente una maquina utilizada para realizar dobleces en las impresiones, engrapado revistas, folletos, periódicos, etc. de esta se tiene la siguiente fotografía.



R.

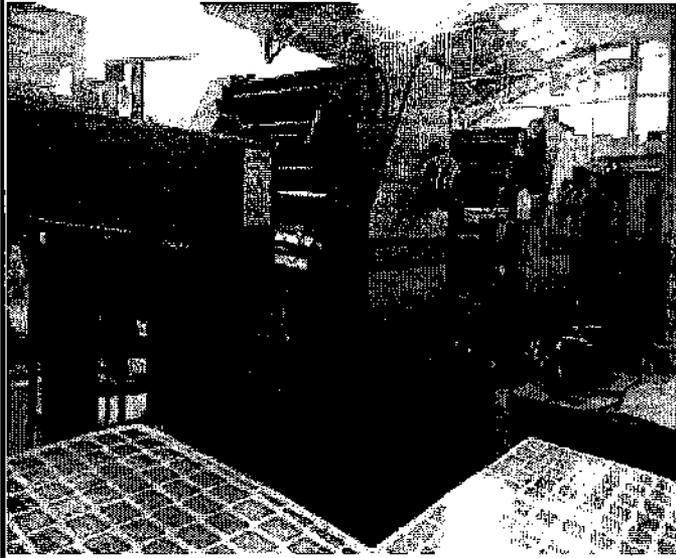
0565



~~CASV/ABE/YAL~~

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

- **Maquinas de impresión**, se aprecian 4 diferentes maquinas, con diversos tamaños y distintas capacidades, maquinas diseñadas para la impresión de libros de bolsillo, folletos, guías turísticas, horarios, revistas, carteles y/o catálogos, entre otros, en las cuales se puede observar físicamente realizan su función mediante un alimentador que retira de una pila el papel hoja por hoja, enviándolas a la unidad de impresión, en el mecanismo de salida las hojas impresas se reagrupan en otra pila.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

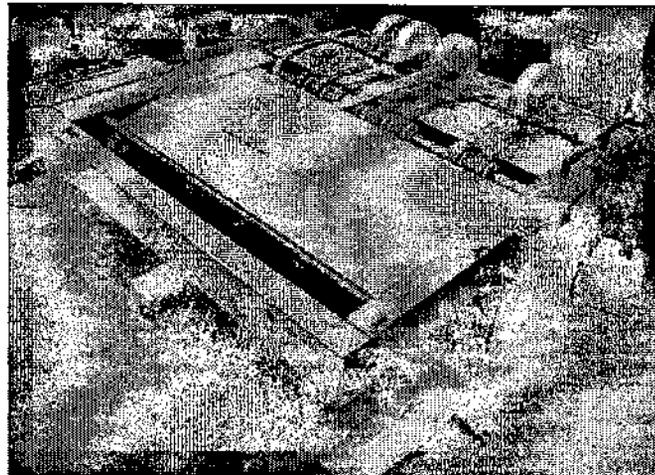
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco. C.P 08500

T. 5701-4746


CÁSV/BSV/L

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

- Recibidor, se observa físicamente un aparato de pequeñas dimensiones, aparato cuya función es recibir las hojas previamente pasadas la maquina dobladora.



Conforme a la estructura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, podemos enlistar las mercancías a clasificar de la siguiente manera:

I.- Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos y sus partes.

- 1.1. Maquina engrapadora.
- 1.2. Guillotina para papel.
- 1.3. Maquinas utilizadas en el trabajo del papel (dobladoras y aparato recibidor).
- 1.4. Maquinas de impresión offset.

II.- Clasificación Arancelaria para el Caso Único:

- 1.1. Maquina engrapadora.
- 1.2. Guillotina para papel.
- 1.3. Maquinas utilizadas en el trabajo del papel (dobladoras y aparato recibidor).
- 1.4. Maquinas de impresión offset.

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

0564



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P 08500
T. 5701-4746

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone, que "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que la maquinaria a clasificar se trata de "máquinas, aparatos y artefactos mecánicos y sus partes", el título del Capítulo 84 "Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado Capítulo.

Se cita codificación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
----------	----	---

Las Consideraciones Generales para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación del Capítulo 84, establecen:

A.- ALCANCE DEL CAPITULO

"...Se trata generalmente de máquinas y aparatos mecánicos. Sin embargo, el Capítulo no comprende todas las máquinas y todos los aparatos de esta clase, ya que algunos de ellos están específicamente comprendidos en el Capítulo 85, principalmente los aparatos de uso doméstico, etc. Por otra parte, además de los aparatos mecánicos propiamente dichos, este Capítulo comprende ciertos aparatos y artefactos no mecánicos, tales como las calderas y sus aparatos auxiliares, los aparatos para filtrar, etc.

Por regla general, los aparatos eléctricos se clasifican en el Capítulo 85. Sin embargo, las máquinas y aparatos de la clase de los comprendidos en este Capítulo permanecen en él, incluso si son eléctricos, si se trata, principalmente, de:

- 1) Máquinas o aparatos que utilizan la electricidad como fuerza motriz.
- 2) Máquinas o aparatos que se calientan eléctricamente, tales como las calderas eléctricas para calefacción central de la partida 84.03, los aparatos de la partida 84.19, las calandrias, las cubas de lavado, de blanqueo o similares que se utilizan en la industria textil, las prensas, etc., equipadas con elementos eléctricos de calentamiento.
- 3) Máquinas o aparatos de funcionamiento electromagnético (por ejemplo, válvulas electromagnéticas) o, a fortiori, si tienen simples dispositivos electromagnéticos, tales como las grúas con dispositivos elevadores electromagnéticos, los tornos con mandril electromagnético, los telares con paratramasoparaudimbres electromagnéticos, etc.
- 4) Máquinas o aparatos de funcionamiento electrónico (por ejemplo, calculadoras y máquinas para tratamiento o procesamiento de datos) o con simples dispositivos fotoeléctricos o electrónicos, tales como



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P 08500

T. 5701-4746

~~CASVIAE/01~~

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

los laminadores con dispositivos de control de célula fotoeléctrica o las máquinas herramienta con dispositivos electrónicos de control.

Las máquinas, aparatos y artefactos (bombas, por ejemplo) de cerámica y las partes de cerámica de máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capítulo 69), el vidrio de laboratorio (partida 70.17) y las manufacturas de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 y 70.20), se excluyen de este Capítulo, de lo que se desprende que una máquina, un aparato o un artefacto, incluso si está comprendido por su denominación o su naturaleza en el texto de una partida de este Capítulo, no debe clasificarse en ella si tiene el carácter de artículo de cerámica o de artículo de vidrio.

Tal es el caso, principalmente, de los artículos de cerámica o de vidrio, que tengan, accesoriamente, elementos de otras materias, tales como tapones, racores, artículos de grifería, abrazaderas u otros dispositivos de fijación o mantenimiento (soportes, trípodes, etc.).

Por el contrario, por regla general, debe considerarse que han perdido el carácter de artículos de cerámica, de vidrio de laboratorio o de manufacturas de vidrio para usos técnicos:

1) Las combinaciones de elementos de cerámica o de vidrio con una gran proporción de elementos de otras materias (por ejemplo, de metal), así como los artículos que resultan de la incorporación o montaje permanente de elementos de cerámica o vidrio en gran proporción en los chasis, basamentos, cofres o similares de otras materias.

2) Las combinaciones de elementos estáticos de cerámica o vidrio y de dispositivos mecánicos, tales como órganos motores o bombas, de otras materias (por ejemplo, de metal).

B. - ESTRUCTURA DEL CAPITULO

1) La partida 84.01 comprende los reactores nucleares, los elementos combustibles sin irradiar (cartuchos) para reactores nucleares y las máquinas y aparatos para la separación isotópica.

2) Las partidas 84.02 a 84.24 agrupan las demás máquinas y aparatos que están comprendidos en ellas principalmente por su función.

3) Las partidas 84.25 a 84.78 agrupan las máquinas y aparatos que se clasifican en ellas especialmente por razón de la industria o rama de la actividad que las utiliza.

4) En la partida 84.79 se clasifican las máquinas, aparatos y artefactos mecánicos que no estén clasificados en las partidas precedentes.

5) La partida 84.80 comprende, además de las cajas para fundición y los modelos para moldes, los moldes (excepto las lingoteras) que se utilizan a mano o a máquina para moldear ciertas materias.

6) Las partidas 84.81 a 84.84 se refieren a ciertos artículos de utilización general empleados también como partes de aparatos de este Capítulo y de los de otros Capítulos.

7) La partida 84.86 comprende las máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana, y las máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.

8) La partida 84.87 comprende las partes no eléctricas comunes a varias categorías de máquinas o aparatos no comprendidas más específicamente en otro lugar de este Capítulo.

0568



CASVIA/BSY/L

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500

T. 5701-4746

Orden Número: CVD090011/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

C. - PARTES

En cuanto a las *Reglas Generales para la clasificación de las partes*, habrá que remitirse a las *Consideraciones Generales de la Sección*.

En lo que se refiere más específicamente a las partes eléctricas de máquinas o aparatos de este Capítulo, se recuerda que las que consistan en artículos comprendidos en cualquiera de las partidas del Capítulo 85 se clasifican en este último Capítulo. Este es el caso principalmente de los motores eléctricos (partida 85.01), de los transformadores eléctricos (partida 85.04), de los electroimanes, imanes, cabezas elevadoras y mandriles electromagnéticos de la partida 85.05, de los aparatos, dispositivos eléctricos de arranque o encendido para motores de encendido por chispa o por compresión (partida 85.11), de los conmutadores, tableros de mando, cajas de conexión, etc. (partidas 85.35 a 85.37), de las lámparas, tubos y válvulas electrónicos, etc. de la partida 85.40, de los diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares (partida 85.41), de los circuitos integrados y microestructuras electrónicas (partida 85.42), del carbón para usos eléctricos de la partida 85.45, de los aisladores de la partida 85.46, de las piezas aislantes de la partida 85.47, etc. Sería así aunque estos artículos estuviesen especialmente diseñados para utilizarlos en una máquina determinada de este Capítulo, salvo en el caso en que, combinados con otros elementos, pierdan el carácter intrínseco de artículos específicamente eléctricos.

Las demás partes eléctricas se clasifican:

- 1) En las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66 ù 84.73, si son de la naturaleza de las que se comprenden en estas partidas.
- 2) En caso contrario, en la partida de este Capítulo relativa a la máquina o máquinas a las que se destinan, o bien, cuando son comunes a las máquinas de diferentes partidas, en la partida 85.48.

D. - MAQUINAS Y APARATOS SUSCEPTIBLES DECLASIFICARSE EN VARIAS PARTIDAS

(Notas 2 y 7 del Capítulo)

Las partidas 84.01 a 84.24 comprenden las máquinas y aparatos susceptibles por su propia función de utilizarse en varias industrias, mientras que las máquinas y aparatos de las demás partidas del Capítulo se mencionan o especifican más especialmente según la industria o rama de la actividad que las utiliza. De acuerdo con la Nota 2 de este Capítulo, las partidas del primer grupo tienen preferencia sobre las del segundo grupo. Por tanto, cuando una máquina o un aparato es susceptible de clasificarse en dos o más partidas de las que una figura entre las partidas 84.01 a 84.24, es en éstas en las que de hecho debe clasificarse. Así, por ejemplo, las máquinas motrices se clasifican en las partidas 84.06 a 84.08 y 84.10 a 84.12 sin tener en cuenta el destino. La misma regla es válida para las bombas, incluso especiales para la agricultura o para una industria determinada (por ejemplo, la extrusión de materias textiles artificiales o sintéticas), las máquinas centrifugadoras, las calandrias, los filtros prensa, hornos, generadores de vapor, etc.

Sin embargo, la propia Nota 2 precitada introduce excepciones al principio que sienta ella misma en lo que se refiere a las partidas 84.19, 84.22 y 84.24. Se excluyen de la partida 84.19:

- 1) Las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios o estufas de germinación (partida 84.36).



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500

T. 5701-4746

~~CAS/ABS/Y/L~~

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

- 2) Los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida 84.37).
- 3) Los difusores para la industria azucarera (partida 84.38).
- 4) Las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materias textiles (partida 84.51).
- 5) Los aparatos y dispositivos diseñados para realizar una operación mecánica, en los cuales el cambio de temperatura (calentamiento o enfriamiento), aunque necesario, sólo desempeñe una función accesorias en relación con la función final.

En cuanto a la partida 84.22, no comprende:

- 1) Las máquinas de coser para cerrar envases (partida 84.52).
- 2) Las máquinas para poner bandas o introducir la correspondencia en sobres o cerrarlos y las máquinas para contar o envasar moneda (partida 84.72).

Tampoco la partida 84.24 comprende las máquinas de imprimir por chorro de tinta que se clasifican en la partida 84.43.

Por otra parte, la regla de prelación precitada se aplica, bien entendido, únicamente a las máquinas consideradas individualmente. Las combinaciones de máquinas susceptibles de realizar dos o más funciones diferenciadas se clasifican de acuerdo con la Nota 3 de la Sección XVI y las unidades funcionales de acuerdo con la Nota 4 de esta Sección (véanse las Consideraciones Generales de la Sección, apartados VI y VII).

Las máquinas comprendidas virtualmente en dos o más partidas de las que ninguna figura entre las partidas 84.01 a 84.24, se clasifican en la partida que se refiere a la rama de la industria o al uso para el que principalmente están diseñadas. Cuando tal partida no existe, o si no es posible determinar la utilización principal o la rama principal en que se utilizan (máquinas utilizables indistintamente en varias ramas de actividad, tales como las máquinas para colocar los anillos de ojete, que se emplean tanto en la industria textil como en la del papel, cuero, plástico, etc.), se clasifican en la partida 84.79.

E. - MAQUINAS QUE LLEVEN INCORPORADA O QUE TRABAJEN CON UNA MAQUINA AUTOMATICA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y REALICEN UNA FUNCION PROPIA

(Nota 5 E) del Capítulo)

De acuerdo con las disposiciones previstas en la Nota 5 E) del Capítulo 84, conviene observar los principios de clasificación siguientes, en el caso de una máquina que lleve incorporada o que trabaje con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos y realice una función propia:

1) Una máquina que lleve incorporada una máquina para tratamiento o procesamiento de datos y que realice una función propia distinta de la del tratamiento o procesamiento de datos se clasifica en la partida correspondiente a la función que realiza o en su defecto en una partida residual, pero no en la partida 84.71.

2) Las máquinas que se presenten con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos y que se destinen a trabajar con esta última para ejercer una función propia, distinta del tratamiento de información, se clasifican como sigue: la máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos se clasificará separadamente en la partida 84.71 y



0562

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500

T. 5701-4746

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

las demás máquinas deberán clasificarse en la partida correspondiente a la función a la que están destinadas, a menos que en virtud de la Nota 4 de la Sección XVI o de la Nota 3 del Capítulo 90, el conjunto se clasifique en otra partida del Capítulo 84, del Capítulo 85 o del Capítulo 90."

1.1. Maquina engrapadora.

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Partida

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "maquina engrapadora", con el título de la partida 84.40, que enuncia "Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.", esta partida comprende la mercancía de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	84.40	Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.
Subpartida	8440.10.	- Máquinas y aparatos.
Fracción	8440.10.99	Los demás.

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 84.40, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende las máquinas y aparatos que se utilizan para la confección o el ensamblado de cuadernos, libretas, fascículos, periódicos, libros u otros artículos en rústica, así como para encuadernar libros.

Entre estas máquinas y aparatos, se pueden citar:

- 1) Las plegadoras de cuadernillos, que se utilizan para encuadernar, pliegan las hojas de papel grandes en dos o más pliegues de la dimensión requerida para las páginas; estas máquinas se clasifican aquí, aunque puedan utilizarse para otras operaciones de plegado.
- 2) Las máquinas de coser con alambre y las grapadoras aunque sean utilizables para la fabricación de cajas de cartón o artículos similares.
- 3) Las máquinas para alzar, embuchar o coser en rústica en las que los diferentes cuadernillos, colgados a mano en diferentes puntos de una cadena de alimentación, se clasifican, se reúnen y se llevan al cabezal de cosido.
- 4) Las prensas batidoras, que por laminado o golpeado perfeccionan los pliegues de los volúmenes antes de encuadernarlos.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco. C.P. 08500
T. 5701-4746

~~CASV/ABS/UL~~

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

- 5) Las máquinas para hacer muescas, cuya función es hacer entalladuras o cortes de sierra en el lomo de los libros para alojar los hilos del cosido.
- 6) Las máquinas sencillas de coser con hilos textiles y las de encuadernar en rústica, más complejas, que tienen un dispositivo de alimentación automática que coloca los cuadernillos bajo el cabezal de cosido, que les une por simple costura, o más frecuentemente, con una cinta o banda de tejido.
- 7) Las máquinas para aplanar o redondear los lomos de los volúmenes antes de colocar las tapas o las cubiertas de encuadernación.
- 8) Las máquinas de colocar las cartivanas en los bordes de los grabados fuera de texto, mapas de atlas u otros encartes para permitir la colocación durante la encuadernación.
- 9) Las máquinas para cubrir con tapas de papel los libros baratos, folletos, etc.
- 10) Las máquinas para fabricar tapas, que llevan generalmente un mecanismo de alimentación de hojas de papel o de cartón, de percalina, etc., y un dispositivo de encolado, completado, a veces, con un sistema de calentamiento o de secado.
- 11) Las máquinas para aplanar las cubiertas terminadas, constituidas por un sistema de rodillos y de mesas.
- 12) Las máquinas para meter en tapas, encajando los cuadernillos ("rama"), encolándolos y presionándolos en una cubierta prefabricada. Algunas máquinas están provistas de un dispositivo que permite colocar en el libro encartes diversos (ilustraciones, dibujos, mapas, etc.).
- 13) Las máquinas de dorar o colorear los cantos de los libros.
- 14) Las máquinas de dorar o estampar, que graban letras, motivos decorativos, filetes, etc., en el lomo o en las tapas de las encuadernaciones y accesoriamente en ciertos artículos de marroquinería (índices de lectura, carpetas o cubrelibros, etc.), con excepción de las simples prensas de utilización general (partida 84.79) o de las máquinas de imprimir que utilizan caracteres móviles compuestos en un bloque (partida 84.83).
- 15) Las máquinas de numerar o paginar los cuadernos, libros de contabilidad, etc.
- 16) Las máquinas de encuadernar en espiral, que unen permanentemente las hojas con una espiral (o anillas) de metal o de plástico, insertas en una línea de perforaciones realizadas en las hojas. Llevan generalmente un dispositivo para perforar y un mecanismo para hacer las espirales o las anillas.

PARTES

Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones Generales de la Sección), están igualmente comprendidas aquí las partes de máquinas o aparatos de esta partida..."

1.1. Máquina engrapadora.

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Subpartida

CASVIA/SY/L

0561



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco. C.P. 08500
T. 5701-4746

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

Así, ya ubicada la mercancía en la partida 84.40, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata de: "maquina engrapadora", procede su ubicación en la subpartida de 1er. nivel con texto: 8440.10. "Máquinas y aparatos."

1.1. Maquina engrapadora.

- Clasificación Arancelaria - Nivel Fracción

Continuando con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas.

Derivado de lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a la "maquina engrapadora", es la: 8440.10.99 "Los demás."

1.2. Guillotina para papel.

1.3. Maquinas utilizadas en el trabajo del papel (dobladoras) y aparato recibidor.

1.4. Maquinas de impresión offset.

- Clasificación Arancelaria - Nivel Partida

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "guillotina para papel, maquinas utilizadas en el trabajo del papel (dobladoras y aparato recibidor)", con el título de la partida 84.41, que enuncia "Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo", esta partida comprende la mercancía de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P 08500
T. 5701-4746

CASVIA/BSA/JL

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	84.41	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.
Subpartida	8441.10.	- Cortadoras.
Fracción	8441.10.99	Los demás
Subpartida	8441.80.	- Las demás máquinas y aparatos.
Fracción	8441.80.01	Las demás máquinas y aparatos.

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 84.41, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende todos los aparatos y máquinas para cortar papel o cartón y, con excepción del material para encuadernar, todos los aparatos y máquinas utilizados para conformar la pasta de papel, el papel o el cartón después de la fabricación, desde el simple corte en bandas o en hojas a la anchura o a los formatos comerciales hasta la fabricación de artículos o manufacturas diversas.

Entre las máquinas y aparatos comprendidos aquí, se pueden citar:

- 1) Las guillotinas, cortadoras y cizallas de cuchillas múltiples para cortar en hojas, incluidas las cortadoras longitudinales y transversales para máquinas de fabricar papel, las máquinas de recortar o desbarbar los libros antes de la encuadernación y las máquinas para hacer las muescas, así como las cizallas, guillotinas y aparatos para cortar fotografías sobre papel o cartones usados en fotografía, pero con exclusión de las máquinas y aparatos para cortar los filmes o películas, del tipo de las que se utilizan en los laboratorios fotográficos o cinematográficos (partida 90.10).*
- 2) Las máquinas para cortar con sacabocados o troquel (confetis, etiquetas, papel puntilla, fichas de clasificadores, sobres de ventana, cartonajes, etc.).*
- 3) Las máquinas para cortar, trazar o ranurar el cartón para cajas plegables, carpetas, etc.*
- 4) Las máquinas de fabricar sacos de papel.*
- 5) Las máquinas para fabricar sobres (corte, plegado, doblado, etc.).*
- 6) Las máquinas para fabricar cajas plegables.*
- 7) Las máquinas especiales para grapar cajas o artículos similares, con exclusión de las máquinas de coser con hilo metálico y de las grapadoras sencillas utilizadas indistintamente para encuadernar o para fabricar cajas de cartón (partida 84.40).*
- 8) Las demás máquinas para fabricar cajas y artículos de cartón.*
- 9) Las máquinas enrolladoras para la fabricación de tubos, canillas o manguitos de hilatura, cuerpos de cartuchos, tubos aislantes, etc.*
- 10) Las máquinas para hacer vasos, tarros, botellas, etc., de papel o cartón parafinado, que llevan generalmente un dispositivo de unión y de encolado.*

CASVIA/S/UIL

R.

0560



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco. C.P 08500
T. 5701-4746

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

11) Las máquinas de moldear los artículos de pasta de papel, papel o cartón (envases para huevos, bandejas o platos de pastelería o de acampada, juguetes, etc.), incluso con dispositivos de calentamiento.

12) Las cortadoras-bobinadoras que se utilizan para cortar el papel en forma de bandas enrolladas en bobinas de anchuras determinadas.

13) Los aparatos para igualar (capicular) las hojas, fichas, etc., para formar pilas regulares, bloques, etc.

14) Las perforadoras, incluidas las de trepar (perforación con agujas, perforación alargada, etc.), para sellos, papel higiénico, etc.

15) Las plegadoras, excepto las plegadoras de cuadernillos de la partida 84.40.

16) Las máquinas para cortar, plegar, intercalar o poner en cuadernillos o en tubos el papel de fumar.

Las simples prensas mecánicas o hidráulicas que suelen utilizarse para estos fines se clasifican en la partida 84.79.

Algunas máquinas y aparatos de esta partida, principalmente las máquinas para fabricar sacos de papel o cajas plegables, pueden llevar un dispositivo de impresión sin que por ello se modifique la clasificación, con la condición de que, de acuerdo con la Nota 3 de la Sección XVI, se trate de un simple mecanismo auxiliar.

Por otra parte, algunas de las máquinas comprendidas aquí, tales como las máquinas de cortar, plegar o fabricar los sacos, pueden servir para conformar determinados plásticos o metales en hojas delgadas; quedan, sin embargo, clasificadas en esta partida, puesto que son manifiestamente utilizables para trabajar papel o cartón.

PARTES

Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones Generales de la Sección), están igualmente comprendidas aquí las partes de máquinas o aparatos de esta partida..."

1.2. Guillotina para papel.

1.3. Maquinas utilizadas en el trabajo del papel (dobladoras y aparato recibidor).

1.4. Maquinas de impresión offset.

- Clasificación Arancelaria - Nivel Subpartida

Así, ya ubicada la mercancía en la partida 84.41, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco. C.P. 08500

T. 5701-4746

CASVINDIA

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

contrario". Tomando en consideración que se trata de: "guillotina para papel", procede su ubicación en la subpartida de 1er. nivel con texto: 8441.10. "Cortadoras."

Subsecuentemente, corresponde a las "maquinas utilizadas en el trabajo del papel (dobladoras y aparato receptor)", la subpartida de 1er. nivel con texto: 8441.80. "Las demás máquinas y aparatos."

- 1.2. Guillotina para papel.
- 1.3. Maquinas utilizadas en el trabajo del papel (dobladoras y aparato receptor).
- 1.4. Maquinas de impresión offset.

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Fracción

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales". y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas.

Derivado del fundamento anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "guillotinas para papel", es la: 8441.10.99 "Los demás."

La fracción arancelaria correspondiente a las "maquinas utilizadas en el trabajo del papel (dobladoras y aparato receptor)", es la: 8441.80.01 "Las demás máquinas y aparatos."

- 1.4. Maquinas de impresión offset.

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Partida

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "maquinas de impresión offset", con el título de la partida 84.43, que enuncia "*Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios*", esta partida comprende la mercancía de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

CASVIA/2017/JL

0550



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco. C.P 08500
T. 5701-4746

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	84.43	Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios.
Subpartida	-	Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42:
Subpartida	8443.13.	-- Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset.
Fracción	8443.13.99	Los demás

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 84.43, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende las máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros de la partida anterior, y las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.

Esta partida comprende las máquinas para estampar e imprimir textiles, fieltro, papel para decorar o para envasar, plástico, linóleo, cuero, caucho, etc., diseñadas para realizar un decorado o una impresión uniforme formada por la yuxtaposición indefinidamente repetida de un mismo dibujo o motivo.

I. MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR MEDIANTE PLANCHAS, CILINDROS Y DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES DE LA PARTIDA 84.42.

Las maquinas más comunes son las de imprimir rotativas El modelo más sencillo se compone generalmente de un cilindro que lleva dos clisés semicilíndricos (tipografía) o por cilindros grabados (heliograbado) o impresionados (rotocalcografía). Las rotativas para la impresión en color llevan varios cilindros impresores y los rodillos entintadores, yuxtapuestos. Como todos los elementos de impresión, de entintado y de presión son rotativos, estas máquinas realizan no sólo la impresión hoja a hoja sino también la impresión continua, en blanco y negro o en color, por una sola cara o por las dos. Hay dos subcategorías de máquinas de imprimir rotativas:

1) Las máquinas de imprimir continuas, como algunas grandes rotativas para prensa, que reúnen en un solo conjunto varias unidades impresoras, lo que permite imprimir en una serie de operaciones todas las páginas de un periódico, y que al final salen, se cortan, pliegan, unen, grapan y apilan mediante diversos dispositivos auxiliares que trabajan asociados a la máquina de imprimir.

2) Las máquinas de imprimir hoja a hoja, en las que las hojas recorren las unidades impresoras mediante uñas sujetapapel. Las máquinas de imprimir hoja a hoja constan de un alimentador, una o varias unidades de impresión y un mecanismo de salida. En el alimentador, las hojas son



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 17B. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco. C.P 08500
T. 5701-4746

[Handwritten signature]
CÁMARA DE COMERCIO

Orden Número: CVD090011/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

retiradas de una pila, ajustadas y luego enviadas a la unidad de impresión. En el mecanismo de salida las hojas impresas se reagrupan en otra pila.

Este grupo también incluye las prensas para impresión que utilizan un plato móvil y las máquinas de impresión por cilindro.

Las máquinas de imprimir antes mencionadas, y principalmente las rotativas de mediano o pequeño formato, pueden estar equipadas con dispositivos de conformado yuxtapuestos con los elementos de impresión, habiéndose diseñado el conjunto para realizar a partir de una bobina, por ejemplo, y en una sola operación continua, manufacturas complejas, tales como los costados de cajas, envases, etiquetas, billetes de ferrocarril o de tranvía, etc.

A las máquinas clásicas que se utilizan en la imprenta o artes gráficas, conviene añadir ciertas máquinas especiales, pero de estructura muy peculiar, tales como:

1º) Las máquinas de imprimir hojalata (botes de conserva, tubos, estuches, etc.).

2º) Las máquinas de imprimir las esferas de relojería.

3º) Las máquinas para marcar tapones, velas y otros objetos diversos.

4º) Las máquinas para marcar o imprimir viñetas en los tejidos, ropa blanca, etc.

5º) Las máquinas para imprimir referencias en los cuadernillos de los libros (llamadas máquinas de signar).

6º) Las máquinas de numerar, fechar y, en general, todas las máquinas y aparatos similares (excepto los aparatos manuales de la partida 96.11), que funcionan con hierros, estampillas, rodillos de letras o de cifras, etc., entintados o no.

7º) Ciertas maquinillas de imprimir de oficina, que utilizan caracteres tipográficos o el procedimiento offset (impropiamente llamadas copiadoras por su similitud de forma y utilización con estos últimos aparatos).

Están igualmente comprendidas aquí las máquinas de colorear por estarcido que, mediante plantillas o patrones de cinc cortados a propósito, se utilizan para colorear por medio de cepillos móviles, de rodillos o por pulverización, pruebas de ediciones de arte, naipes, estampas para niños, etc., previamente impresos en blanco y negro, así como las máquinas para imprimir al "tamiz" (serigrafía), de concepción similar.

Entre las máquinas para imprimir textiles, papel para decorar, para envasar, linóleo, cuero, etc., comprendidas en esta partida, se distinguen principalmente:

1) Las máquinas para estampar a la plancha, que imprimen un dibujo continuo por medio de planchas grabadas, frecuentemente en relieve que después de entintadas se aprietan repetidamente contra el tejido, el papel de decorar, etc., a medida que avanzan en la máquina; estas máquinas pueden igualmente utilizarse para la impresión discontinua de artículos pequeños (echarpes, pañuelos de cuello, etc.).

2) Las máquinas para estampar, de rodillos, que constan generalmente de un gran tambor central, que tiene en la periferia, para la impresión de motivos de colores diferentes, una serie de cilindros grabados (un cilindro por cada color), provistos cada uno de un rodillo entintador y de una rasqueta.

CASVARSY, S. de C.V.

0558



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco. C.P 08500
T. 5701-4746

Orden Número: CVD090011/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

3) *Las máquinas para estampar por estarcido; el tejido o la hoja pasan por la máquina al mismo tiempo que una banda calada con diversos dibujos a través de los cuales se pasa el color.*

4) *Las máquinas para estampar napas de urdimbre que, antes del tejido, estampan un dibujo en la napa de hilos de urdimbre que se desenrollan del plegador.*

5) *Las máquinas para estampar hilados, que producen efectos de color en los hilados e incluso, a veces, en las mechas antes de la hilatura..."*

"...Notas Explicativas de Subpartida.

Subpartidas 8443.11, 8443.12 y 8443.13

"Se clasifican en estas subpartidas las máquinas y aparatos en los que la impresión se realiza por medio de una placa impresora en la que el dibujo se reproduce en plano, es decir, ni en hueco ni en relieve (procedimiento de impresión plana u offset). La formación de la imagen a imprimir, previamente elegida, se basa en el principio de la repulsión mutua del agua y las sustancias grasas. La impresión, realizada siempre en máquina rotativa, no se obtiene por contacto directo del soporte impresor sobre la materia a imprimir, sino por transferencia intermedia sobre un cilindro de caucho denominado mantilla que la traslada a la materia a imprimir. Las máquinas y aparatos de esta subpartida se caracterizan por la presencia de la mantilla y de un dispositivo para humedecer de manera continua las partes no impresoras del clisé que está fijado en un cilindro metálico. Las impresoras offset se pueden alimentar con bobinas o con hojas.

Subpartidas 8443.14 y 8443.15

La impresión tipográfica constituye un procedimiento en el que la tinta se transfiere, por presión, desde las partes en relieve de la forma impresora a la materia a imprimir. La forma impresora se compone de caracteres separados, de líneas o de clisés con la misma altura tipográfica.

Sin embargo, estas subpartidas no comprenden las impresoras flexográficas.

Subpartida 8443.16

La impresión flexográfica constituye una impresión semejante a la tipográfica para trabajos más simples (impresión de material de embalaje, de formularios, de prospectos, etc.), en el que la placa impresora de caucho o de materia termoplástica está adherida directamente al cilindro impresor. En estas máquinas, cuya construcción es más sencilla y ligera que las impresoras de otros sistemas, se imprimen bandas de papel continuo en uno o varios colores, con tinta a base de alcohol o de otros disolventes volátiles.

Subpartida 8443.17

La impresión heliográfica (huecograbado) constituye un procedimiento en el que la tinta retenida en las partes grabadas con diferentes volúmenes se traslada por presión sobre el material a imprimir. Esta técnica de impresión tiene su origen en el grabado sobre cobre, procedimiento en el que los surcos se graban más o menos profundamente en una placa metálica pulida, mediante un buril o con ácido. Mientras la superficie de la placa permanece sin tinta, los surcos la retienen en la cantidad necesaria para la impresión de los motivos.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco. C.P. 08500

T. 5701-4746

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

La impresión heliográfica (huecograbado) es en principio similar al grabado sobre cobre. En lugar de la placa se utiliza un cilindro rotativo. La imagen o los signos se transfieren a una forma cilíndrica cobreada galvánicamente, mediante un proceso mecánico o fotoquímico.

Subpartidas 8443.31 y 8443.32.

La frase "máquinas que se conectan a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos o a una red" significa que el aparato comprende todos los componentes necesarios para su conexión por medio de un cable a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. La posibilidad de adicionarle un componente (por ejemplo una tarjeta) que permita la conexión por cable no es suficiente para considerar que se cumplen las condiciones estipuladas en estas subpartidas. Por el contrario, si para efectuar la conexión se requiere un adaptador (por ejemplo la instalación de un interruptor) no es motivo suficiente para excluir los bienes de estas subpartidas...."

1.4. Maquinas de impresión offset.

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Subpartida

Así, ya ubicada la mercancía en la partida 84.43, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata de: "maquinas de impresión offset", procede su ubicación en la subpartida de 1er. nivel sin codificar con texto: "Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42:"

Subsecuentemente, corresponde a las "maquinas de impresión offset", la subpartida de 2do. nivel con texto: 8443.13. "Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset."

1.4. Maquinas de impresión offset.

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Fracción

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos

Escritura

R.

0357



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P 08500
T. 5701-4746

Orden Número: CVD090011/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas.

Derivado del fundamento anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "maquinas de impresión offset", es la: 8443.13.99 "Los demás."

Base Gravable del Impuesto General de Importación.

1. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

La determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma ley, por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

2. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías idénticas, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P 08500

T. 5701-4746

~~CMSVIAES/JL~~

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

3. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor de transacción de mercancías similares**, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Precio Unitario de Venta, referido en la fracción III del citado 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor precio unitario de venta**, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación o del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley

CASVIA/SY/D

R.

0558



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco. C.P 08500
T. 5701-4746

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor reconstruido de las mercancías, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero, en tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método del Valor Reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de Valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71 de la misma Ley.

6. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera, en virtud de que la base gravable del Impuesto General de Importación con puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable aplicando los métodos señalados en esos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional. En este orden, se procede al análisis metodológico del Valor de Transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.

7. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
T. 5701-4746

~~CASV/APSRY/JZ~~

Orden Número: CVD090011/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Aduanera, no puede determinarse la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de el valor de transacción, por lo que la ausencia de datos objetivos y cuantificables relacionados con la venta para exportación a territorio nacional de la mercancía en mérito impide, de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, ni aún en términos de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 78, a analizar la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, regulado en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley.

8. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías idénticas, establecido en el artículo 72 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la de objeto de valoración, debe ser igual en todo "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial", es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de esa base gravable conforme al Valor de Transacción de mercancías similares regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento legal Aduanero.

9. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías similares, establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con base en la flexibilidad que respecto a los requisitos de similitud previstos en el artículo 73 de la Ley Aduanera, que posibilita la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías similares en términos del artículo 78 de la misma Ley, toda vez que se tiene presente que las maquinarias especializadas en la industrias graficas descritas como: dobladoras de papel, engrapadoras,

CASV/ABBY/K

055



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P 08500
T. 5701-4746

Orden Número: CVDO900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

guillotinas, recibidores y maquinas impresoras, no son bienes comercializados de manera regular en territorio nacional, por lo tanto no se encuentra información objetiva en el mercado electrónico para poder determinar el valor de las mercancías, se llevo a la conclusión de considerar la posibilidad de consultar información que se halla en los registros del Servicio de Administración Tributaria relativa a operación de importación con las fracciones arancelarias que corresponden a la mercancía objeto de estudio, la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior solicito al Servicio de Administración Tributaria, mediante oficios SF/UIFDF/CEVCE/0699/2015, de fecha 30 de abril de 2015 y SF/UIFDF/CEVCE/1050/2015, de fecha 17 de junio de 2015, un reporte en relación a los valores aduana de las mercancías importadas en el momento aproximado con respecto del 27 de marzo y 15 de abril del 2015, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Aduanera comprende noventa días anteriores o noventa días posteriores, por lo que este rango de fechas comprende la fecha de embargo de las mercancías objeto de estudio, obteniendo por parte de la Administración de Operación Aduanera 6, anexos a los oficios de respuesta números 800-01-06-00-00-2015-133, de fecha 12 de mayo de 2015 y 800-01-06-00-00-2015-169, de fecha 29 de junio de 2015, una base de datos con la información requerida. Cabe mencionar que dicho reporte solo podrá ser revelada a los tribunales, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 78-C de la Ley Aduanera en vigor. Una vez que se cuenta con dicha información, y con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley Aduanera, se procede a aplicar el método de mercancías similares, de manera flexible, tomando en consideración, la fracción arancelaria, descripción, país de origen, estado de la mercancía, etc., a cada una de las partidas de que consta el inventario en cuestión, agregándose a éste, unas columnas con encabezado "ADUANA, PATENTE y PEDIMENTO", en el que se asienta el número de pedimento de importación del que se extrajo el valor aduana.

En relación a la Sentencia de fecha 17 de octubre de 2016, emitida por la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la cual se declaró la nulidad de la resolución de fecha 18 de septiembre de 2015, para el efecto de que se emita una nueva resolución en la que de manera fundada y motivada se expresen las razones de hecho que sustenten la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas; por lo anterior resulta preciso señalar que como fue expuesto en el numeral seis respecto a la Base Gravable del Impuesto General de Importación, con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71 de la Ley Aduanera, "Cuando el valor de las mercancías importadas no pueda determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los Artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV, de esta Ley, dicho valor se determinará aplicando nuevamente los métodos señalados en dichos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, o conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional o la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en territorio extranjero." Por tanto se determinó el Valor en Aduana de las mercancías conforme al método Valor de Transacción de mercancías similares, establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente. Para tal efecto, esta autoridad requirió al Servicio de Administración Tributaria un reporte de operaciones mediante oficios números SF/UIFDF/CEVCE/0699/2015, de fecha 30 de abril de



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
T. 5701-4746

~~ESV/AB/07/11~~

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

2015 y SF/UIFDF/CEVCE/1050/2015, de fecha 17 de junio de 2015, un reporte en relación a los valores aduana de las mercancías importadas en el momento aproximado con respecto del 27 de marzo y 15 de abril del 2015, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Aduanera comprende noventa días anteriores o noventa días posteriores, por lo que este rango de fechas comprende la fecha de embargo de las mercancías objeto de estudio, obteniendo por parte de la Administración de Operación Aduanera 6, anexos a los oficios de respuesta números 800-01-06-00-00-2015-133, de fecha 12 de mayo de 2015 y 800-01-06-00-00-2015-169, de fecha 29 de junio de 2015, una base de datos con la información requerida. Una vez que se cuenta con dicha información, y con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley Aduanera, se procede a aplicar el método de mercancías similares, de manera flexible, tomando en consideración, la fracción arancelaria, descripción, país de origen, estado de la mercancía, etc., a cada una de las partidas de que consta el inventario en cuestión, agregándose a éste, unas columnas con encabezado "ADUANA, PATENTE y PEDIMENTO", en el que se asienta el número de pedimento de importación del que se extrajo el valor aduana. Para el caso que nos ocupa el momento aproximado a 90 días, respecto de la fecha de ejecución del embargo precautorio de mercancías, dichos oficios de respuesta se respaldaron con un soporte óptico (CD) conteniendo registros de operaciones de comercio exterior correspondientes a importaciones a territorio nacional con mercancías similares.

Dicho reporte contiene información como: aduana, patente, pedimento, Registro Federal de Contribuyentes, nombre del contribuyente, fecha de pago, descripción, precio unitario, valor en aduana, cantidad de mercancía, clave de unidad de medida comercial, país de origen y la fracción arancelaria, siendo esta última un lenguaje internacional del comercio exterior, esto es, por ejemplo una guillotina manual, quedará grabada en un pedimento de importación con la fracción arancelaria 8441.10.02, y una guillotina automática quedará grabada en un pedimento de importación con la fracción arancelaria 8441.10.99, definimos que las mercancías fueron comparadas contra mercancías gravadas con la misma fracción arancelaria, descripción de la mercancía, país de origen y unidad de medida comercial, por lo que dicho valor en aduana se obtuvo consultando dicho reporte de datos de operaciones aportadas por el Servicio de Administración Tributaria dónde se consultaron varios valores de transacción, equiparando fracción arancelaria y país de origen, tomando como valor de referencia el valor más bajo, tal como lo menciona el tercer párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera vigente, que cita: "Si al aplicar lo dispuesto en este artículo, se dispone de más de un valor de transacción de mercancías similares, se utilizara el valor de transacción más bajo."

Como se detalló con anterioridad, no está dentro de nuestras facultades dar a conocer a la parte demandante los datos contenidos en las bases de datos, los mencionados reportes solo podrán ser revelados a los Tribunales, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 78-C de la Ley Aduanera en vigor debido a que contienen información de operaciones realizadas por terceros.

CASVIA/SY/L

0554



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
T. 5701-4746

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

Por lo tanto, esta autoridad determina que el valor en aduana para estas máquinas es:

Valor Aduana Caso Único.....\$ 4,109,440.00

Por lo anteriormente señalado, esta autoridad procede a señalar las fracciones arancelarias y el valor aduana de cada una de las mercancías del Caso Único, que esta autoridad embargó precautoriamente el 13 de mayo de 2015.

Caso Único.

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	No. DE SERIE	TIPO	SERIES	FRACCIÓN ARANCELARIA	ADUANA	PATENTE	PEDIMENTO	VALOR UNITARIO	VALOR ADUANA
1	PIEZA	MAQUINA IMPRESORA	ROLAND MIEHLE	40FC4/02/2	38835788	ROLAND REKORD	602	8443.13.99	240	3893	5000142	\$928,849.00	\$928,849.00
1	PIEZA	MAQUINA IMPRESORA	ROLAND MAN	R686D3B	22869B07547	ROLAND 600	655	8443.13.99	240	3893	5000142	\$928,849.00	\$928,849.00
1	PIEZA	MAQUINA IMPRESORA	ROLAND MIEHLE	49FC	295925509	ROLAND OFFSET	425	8443.13.99	240	3893	5000142	\$928,849.00	\$928,849.00
1	PIEZA	GUILLOTINA	* POLAR	137EMC	5241136	POLAR MOHR		8441.10.99	430	3198	5002228	\$164,742.00	\$164,742.00
1	PIEZA	ENGRAPADORA	STABI	4-STATION	90HJ102	SIN TIPO	ST90	8440.10.99	240	3482	5001625	\$340,213.00	\$340,213.00
1	PIEZA	* RECIDOR	MBO	AS81	* G7516	SIN TIPO	G7516	8441.80.01	300	3084	5002036	\$4,085.00	\$4,085.00
1	PIEZA	MODULO DE DOBLADORA	MBO	LPW356/4	* G4397	SIN TIPO	G4397	8441.80.01	470	3847	5000999	\$51,367.00	\$51,367.00
1	PIEZA	MODULO DE DOBLADORA	MBO	T1022102/6	* G4398	SIN TIPO	G4398						
1	PIEZA	MODULO DE DOBLADORA	MBO	T1021102/6	* G4398	SIN TIPO	G4398	8441.80.01	810	3933	5000787	\$381,243.00	\$381,243.00
1	PIEZA	MODULO DE DOBLADORA	MBO	T102R102	* G4398	SIN TIPO	G4398						
1	PIEZA	MODULO DE DOBLADORA	MBO	A56DC	* J01/33	SIN TIPO	J01/33						
1	PIEZA	MODULO DE DOBLADORA	MBO	B123C	* J01/33	SIN TIPO	J01/33	8441.80.01	810	3933	5000787	\$381,243.00	\$381,243.00

Considerando lo anterior, esta Autoridad determina que el valor aduana del Caso Único: 12 piezas de guillotina, engrapadora, máquinas impresoras y módulos de dobladora, usadas y funcionando, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; asciende a la cantidad de \$4,109,440.00 (Cuatro millones ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Las fracciones arancelarias señaladas anteriormente, se encuentran sujetas a lo siguiente:

a) La mercancía embargada precautoriamente sujeta a las fracciones arancelarias 8440.10.99, 8441.10.99, 8441.80.01 y 8443.13.99, se encuentra exenta del pago del Impuesto General de Importación.

b) Al pago del Impuesto del Valor Agregado del 16%, con fundamento en los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV, y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, por lo que existe una omisión de contribuciones.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P 08500
T. 5701-4746

[Handwritten signature and stamp]
CASVIA/BS/JL

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

V.- En cuanto a las irregularidades antes citadas y en virtud de que no fueron presentadas pruebas ni alegatos suficientes para desvirtuarlas, se determinó que no se acreditó la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía consistente en **Caso Único**: 12 piezas de guillotina, engrapadora, máquinas impresoras y módulos de dobladora (señalado en el Dictamen como receptor en el renglón 6 del Acta de Inicio), usadas y funcionando, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; en términos de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria, el cual establece que la legal estancia de las mercancías de procedencia extranjera deberá ampararse en todo tiempo con documentación aduanera que acredite su legal importación o factura, tal y como se transcribe a continuación:

Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria

"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas la Secretaría. ..."

Por lo tanto, de las consideraciones de referencia se puede apreciar claramente que se cometieron las infracciones establecidas en los artículos 176, primer párrafo, fracciones I y X, de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria, por lo que al **C. Fernando Santiago Flores** y a la contribuyente **"IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V."**, propietarios y responsables directos de la mercancía consistente en **Caso Único**: 12 piezas de guillotina, engrapadora, máquinas impresoras y módulos de dobladora, usadas y funcionando, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera (señalado en el Dictamen como receptor en el renglón 6 del Acta de Inicio); se le sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria, preceptos legales que señalan lo siguiente:

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

CA/SV/ABS/Y/L

0533



Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

...

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda."

"Artículo 179.- Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país.

..."

(El énfasis es nuestro).

VI.- Toda vez que el C. Fernando Santiago Flores y la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", propietarios y responsables directos de la mercancía embargada precautoriamente, no desvirtuaron la causal de embargo precautorio prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria, señaladas en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de 13 de mayo de 2015, la mercancía consistente en Caso Único: 12 piezas de guillotina, engrapadora, máquinas impresoras y módulos de dobladora (señalado en el Dictamen como receptor en el renglón 6 del Acta de Inicio), usadas y funcionando, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; con un valor en aduana de \$4,109,440.00 (Cuatro millones ciento nueve cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), como ha quedado narrado en el cuerpo de la presente resolución, pasa a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria.

Por lo que se procede a efectuar el cálculo de las Contribuciones Omitidas.

OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES

En tal virtud, el valor en aduana de la mercancía consistente en Caso Único: 10 piezas de guillotina, engrapadora, máquinas impresoras y módulos de dobladora (señalado en el Dictamen como receptor en el renglón 6 del Acta de Inicio), usadas y funcionando, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera propiedad del C. Fernando Santiago Flores, asciende a la cantidad de \$3,728,197.00 (Tres millones setecientos veintiocho mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.), y la mercancía consistente en Caso Único: 2 piezas de módulos de dobladora, usados y funcionando, marca MBO, modelos A56DC y B123C, número de serie J01/33, sin tipo, series J01/33, de origen y procedencia extranjera (las cuales se tratan de una misma máquina para su correcto funcionamiento según lo precisado por el perito Dictaminador en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana respectivo); propiedad de la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
T. 5701-4746

CASV/MS/VL

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

DE C.V.", asciende a la cantidad de \$381,243.00 (Trescientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los motivos y fundamentos legales que han quedado anteriormente expuestos, por lo que se procede a determinar el importe de las contribuciones que se debieron pagar en la operación de comercio exterior que nos ocupa, siendo ésta, el Impuesto al Valor Agregado.

a) Existe una omisión del Impuesto al Valor Agregado causado, su importe se obtiene del monto del Valor en Aduana de las mercancías y esté nos da la base gravable del Impuesto al Valor Agregado; por lo que a esta cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad que debe pagar por tal concepto, de conformidad con lo que disponen los artículos 1º, primer párrafo fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I, y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor.

"Artículo 1º.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

....
IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

I.- La introducción al país de bienes.

"Artículo 27.- Para calcular el Impuesto al Valor Agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación..."

Dicho de otra forma, la base gravable para el cálculo de este Impuesto se obtiene de aplicar al Valor en Aduana del Caso Uno, propiedad del C. Fernando Santiago Flores, en cantidad de \$3,728,197.00 (Tres millones setecientos veintiocho mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.), la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando el importe en cantidad de \$596,511.52 (Quinientos noventa y seis mil quinientos once pesos 52/100 M.N.), cantidad que debió declarar y pagar por concepto de este Impuesto.

Base Gravable (Caso Único)	Tasa I.V.A.	Omisión I.V.A.
V.A.	16%	\$596,511.52
\$3,728,197.00		

En ese sentido, se procede a obtener la base gravable para el cálculo de este Impuesto, mismo que se obtiene de aplicar al Valor en Aduana del Caso Único, propiedad de la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", en cantidad de \$381,243.00 (Trescientos ochenta y un mil doscientos

ASVIA S.A. DE C.V.

R.

0558



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
T. 5701-4746

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando el importe en cantidad de \$60,998.88 (Sesenta mil novecientos noventa y ocho pesos 88/100 M.N.), cantidad que debió declarar y pagar por concepto de este Impuesto.

Base Gravable (Caso Único)		Tasa I.V.A.	Omisión I.V.A.
V.A.	\$ 381,243.00	16%	\$60,998.88

En dicho sentido, por la mercancía descrita en: **Caso Único:** 10 piezas de guillotina, engrapadora, máquinas impresoras y módulos de dobladora (señalado en el Dictamen como receptor en el renglón 6 del Acta de Inicio), usadas y funcionando, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; con un valor en aduana de \$3,728,197.00 (Tres millones setecientos veintiocho mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.), clasificada en las fracción arancelaria 6601.91.01, propiedad del C. Fernando Santiago Flores, se generaron los siguientes impuestos:

CONTRIBUCIONES OMITIDAS	DEBIÓ PAGAR
Impuesto al Valor Agregado	\$596,511.52
TOTAL DE IMPUESTOS OMITIDOS	\$596,511.52

En dicho sentido, por la mercancía descrita en: **Caso Único:** 2 piezas de módulos de dobladora, usados y funcionando, marca MBO, modelos A56DC y B123C, número de serie J01/33, sin tipo, series J01/33, de origen y procedencia extranjera (las cuales se tratan de una misma máquina para su correcto funcionamiento según lo precisado por el perito Dictaminador en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana respectivo); con un valor en aduana de \$381,243.00 (Trescientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), propiedad de la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", clasificada en las fracciones arancelarias anteriormente citadas, se generaron los siguientes impuestos:

CONTRIBUCIONES	DEBIÓ PAGAR
Impuesto al Valor Agregado	\$60,998.88
TOTAL DE IMPUESTOS OMITIDOS	\$60,998.88

Con base en el cuadro de contribuciones históricas omitidas, se procede como sigue:

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES

En virtud de que el C. Fernando Santiago Flores, propietario y responsable directo de la mercancía consistente en: **Caso Único:** 10 piezas de guillotina, engrapadora, máquinas impresoras y módulos de



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
T. 5701-4746

~~CASVIA/SVIL~~

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

dobladora (señalado en el Dictamen como receptor en el renglón 6 del Acta de Inicio), usadas y funcionando, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", propietaria y responsable directa de las mercancías de origen y procedencia extranjera consistente en: Caso Único: 2 piezas de módulos de dobladora, usados y funcionando, marca MBO, modelos A56DC y B123C, número de serie J01/33, sin tipo, series J01/33, de origen y procedencia extranjera (las cuales se tratan de una misma máquina para su correcto funcionamiento según lo precisado por el perito Dictaminador en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana respectivo); no acreditaron el pago total del Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la visita domiciliaria, aplicado supletoriamente en materia aduanera, por así disponerlo el artículo 1º de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria, se procede a actualizar el monto de las referidas contribuciones, por virtud del transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, por el período transcurrido entre la fecha en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe, esto es, a partir de la fecha en que se realizó el embargo precautorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria, y 5-A, último párrafo y 28, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente al momento de los hechos, y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución.

El factor de actualización de 1.1243 que se cita en esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de (130.813) correspondiente al mes de Diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de Federación del 10 de enero de 2018, expresado en la base "segunda quincena de diciembre de 2010=2010" según comunicación del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación de 25 de enero de 2011; dividiendo entre el Índice Nacional de precios al Consumidor de (116.345) del mes de Abril de 2015, publicado en el Diario Oficial de Federación del 08 de mayo de 2015, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a), Primero y Undécimo Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, expresado en la base "segunda quincena de diciembre de 2010=2010".

I.N.P.C. = Índice nacional de precios al consumidor

I.N.P.C.	Diciembre/2017	130.813	(D.O.F. 09 - 02 - 2018)	
I.N.P.C.	Abril/2015	116.345	(D.O.F. 08 - 05 - 2015)	= 1.1243

Ahora bien, para obtener la actualización de las cantidades omitidas se aplica el Factor de Actualización a cada omisión de contribuciones por parte del C. Fernando Santiago Flores; de tal manera que para actualizar el Impuesto al Valor Agregado causado en la especie, en cantidad de \$596,511.52 (Quinientos noventa y seis mil quinientos once pesos 52/100 M.N.), por el factor de actualización 1.1243, lo que nos da la cantidad actualizada de \$670,657.90 (Seiscientos setenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos 90/100 M.N.).

CASVIA...

R

0551



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P 08500
T. 5701-4746

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

CONCEPTO	CANTIDAD OMITIDA		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	OMISIONES ACTUALIZADAS
Impuesto al Valor Agregado	\$596,511.52	X	1.1243	\$670,657.90

Total de contribuciones omitidas actualizadas \$670,657.90 (Seiscientos setenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos 90/100 M.N.).

En ese entendido, tenemos que para obtener la actualización de las cantidades omitidas se aplica el Factor de Actualización a cada omisión de contribuciones por parte de la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V."; de tal manera que para actualizar el Impuesto al Valor Agregado causado en la especie, en cantidad de \$60,998.88 (Sesenta mil novecientos noventa y ocho pesos 88/100 M.N.), se multiplica por el factor de actualización 1.1243, lo que nos da la cantidad actualizada de \$68,581.04 (Sesenta y ocho mil quinientos ochenta y un pesos 04/100 M.N.).

CONCEPTO	CANTIDAD OMITIDA		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	OMISIONES ACTUALIZADAS
Impuesto al Valor Agregado	\$60,998.88	X	1.1243	\$68,581.04

Total de contribuciones omitidas actualizadas \$68,581.04 (Sesenta y ocho mil quinientos ochenta y un pesos 04/100 M.N.).

RECARGOS

En virtud de que el C. Fernando Santiago Flores, propietario y responsable directo de la mercancía consistente en Caso Único: 10 piezas de guillotina, engrapadora, máquinas impresoras y módulos de dobladora (señalado en el Dictamen como receptor en el renglón 6 del Acta de Inicio), usadas y funcionando, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", propietaria y responsable directa de la mercancía contenida en Caso Único: 2 piezas de módulos de dobladora, usados y funcionando, marca MBO, modelos A56DC y B123C, número de serie J01/33, sin tipo, series J01/33, de origen y procedencia extranjera (las cuales se tratan de una misma máquina para su correcto funcionamiento según lo precisado por el perito Dictaminador en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana respectivo); no acreditaron el pago del Impuesto al Valor Agregado determinado en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la visita domiciliaria, se procede determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinados por el porcentaje de 37.63%, conformado por la sumatoria de las diferentes tasas



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500

T. 5701-4746

[Handwritten signature]
CAsv/ISS/YS

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de mayo de 2015 al mes de enero de 2018, con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la visita domiciliaria, en relación con lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016 y artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017.

Lo anterior se traduce en el caso que nos ocupa, a la utilización de las tasas obtenidas de la sumatoria de todas las publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el período comprendido del mes en que debió hacerse el pago de las contribuciones omitidas que nos ocupan, en la especie el mes de mayo de 2015 y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución, es decir, el mes de enero de 2018.

Concretizando lo expuesto, se utilizan las tasas de recargos que enseguida se detallan:

Mes del Recargo	Fecha de Publicación en D.O.F.	Tasa de recargos publicada
Mayo de 2015	13 de Noviembre de 2014	1.13%
Junio de 2015	13 de Noviembre de 2014	1.13%
Julio de 2015	13 de Noviembre de 2014	1.13%
Agosto de 2015	13 de Noviembre de 2014	1.13%
Septiembre de 2015	13 de Noviembre de 2014	1.13%
Octubre de 2015	13 de Noviembre de 2014	1.13%
Noviembre de 2015	13 de Noviembre de 2014	1.13%
Diciembre de 2015	13 de Noviembre de 2014	1.13%
Enero de 2016	18 de noviembre de 2015	1.13%
Febrero de 2016	18 de noviembre de 2015	1.13%
Marzo de 2016	18 de noviembre de 2015	1.13%
Abril de 2016	18 de noviembre de 2015	1.13%
Mayo de 2016	18 de noviembre de 2015	1.13%
Junio de 2016	18 de noviembre de 2015	1.13%
Julio de 2016	18 de noviembre de 2015	1.13%
Agosto de 2016	18 de noviembre de 2015	1.13%
Septiembre de 2016	18 de noviembre de 2015	1.13%
Octubre de 2016	18 de noviembre de 2015	1.13%
Noviembre de 2016	18 de noviembre de 2015	1.13%
Diciembre de 2016	18 de noviembre de 2015	1.13%
Enero de 2017	15 de noviembre de 2016	1.13%

[Handwritten signature]
CASV/ABB/01

[Handwritten signature]

0550



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental
 Delegación Iztacalco, C.P 08500
 T. 5701-4746

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

Febrero de 2017	15 de noviembre de 2016	1.13%
Marzo de 2017	15 de noviembre de 2016	1.13%
Abril de 2017	15 de noviembre de 2016	1.13%
Mayo de 2017	15 de noviembre de 2016	1.13%
Junio de 2017	15 de noviembre de 2016	1.13%
Julio de 2017	15 de noviembre de 2016	1.13%
Agosto de 2017	15 de noviembre de 2016	1.13%
Septiembre de 2017	15 de noviembre de 2016	1.13%
Octubre de 2017	15 de noviembre de 2016	1.13%
Noviembre de 2017	15 de noviembre de 2016	1.13%
Diciembre de 2017	15 de noviembre de 2016	1.13%
Enero de 2018	15 de noviembre de 2017	1.47%
Total:		37.63%

El porcentaje resultante de la sumatoria de las citadas tasas de recargos, esto es, el 37.63% se aplica al importe de las contribuciones omitidas y actualizadas por parte del C. Fernando Santiago Flores, es decir, al importe total de \$670,657.90 (Seiscientos setenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos 90/100 M.N.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado, en el caso concreto, resultando una cantidad de \$252,368.56 (Doscientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos 56/100 M.N.), por concepto de recargos generados por el citado impuesto.

CONCEPTO	IMPORTE DE OMISIONES ACTUALIZADAS		TASA %	MONTOS DE RECARGOS
Impuesto al Valor Agregado Actualizado	\$670,657.90	X	37.63%	\$252,368.56

De igual manera, el porcentaje resultante de la sumatoria de las citadas tasas de recargos, esto es, el 37.63% se aplica al importe de las contribuciones omitidas y actualizadas por parte de la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", es decir, al importe total de \$68,581.04 (Sesenta y ocho mil quinientos ochenta y un pesos 04/100 M.N.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado, en el caso concreto, resultando una cantidad de \$25,807.04 (Veinticinco mil ochocientos siete pesos 04/100 M.N.), por concepto de recargos generados por el citado impuesto.

CONCEPTO	IMPORTE DE OMISIONES ACTUALIZADAS		TASA %	MONTOS DE RECARGOS
Impuesto al Valor Agregado Actualizado	\$68,581.04	X	37.63%	\$25,807.04



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P 06500

T. 5701-4746

~~Casv/RSV/L~~

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

MULTAS

Por lo anterior y considerando que el C. Fernando Santiago Flores, propietario y responsable directo de la mercancía consistente en Caso Único: 10 piezas de guillotina, engrapadora, máquinas impresoras y módulos de dobladora (señalado en el Dictamen como receptor en el renglón 6 del Acta de Inicio), usadas y funcionando, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", propietaria y responsable directa de la mercancía contenida en Caso Único: 2 piezas de módulos de dobladora, usados y funcionando, marca MBO, modelos A56DC y B123C, número de serie J01/33, sin tipo, series J01/33, de origen y procedencia extranjera (las cuales se tratan de una misma máquina para su correcto funcionamiento según lo precisado por el perito Dictaminador en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana respectivo); no comprobaron la legal importación, estancia o tenencia en el país de dicha mercancía, con la documentación a la que alude el artículo 146, fracciones I y III de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria, cometieron la infracción prevista por el artículo 176, primer párrafo, fracción I y X de la citada Ley Aduanera y 179 del mismo ordenamiento legal, que a la letra señalan:

Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria

"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

*...
III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.*

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas la Secretaría. ..."

"Artículo 176.- Cometan las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

X.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo..."

"Artículo 179. Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país."

~~CSV/AB/01~~

0543



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
T. 5701-4746

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

a) Ahora bien, la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8440.10.99, 8441.10.99, 8441.80.01 y 8443.13.99, inventariada en el Caso Único: 10 piezas de guillotina, engrapadora, máquinas impresoras y módulos de dobladora (señalado en el Dictamen como receptor en el renglón 6 del Acta de Inicio), usadas y funcionando, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; con un valor en aduana de \$3,728,197.00 (Tres millones setecientos veintiocho mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.), propiedad del C. Fernando Santiago Flores, propietario y responsable directo y la mercancía inventariada en el Caso Único: 2 piezas de módulos de dobladora, usados y funcionando, marca MBO, modelos A56DC y B123C, número de serie J01/33, sin tipo, series J01/33, de origen y procedencia extranjera (las cuales se tratan de una misma máquina para su correcto funcionamiento según lo precisado por el perito Dictaminador en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana respectivo); que asciende a un valor en aduana de \$381,243.00 (Trescientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), propiedad de la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", propietaria y responsable directa, se encuentran exentas del pago del Impuesto General de Importación, y toda vez que no se exhibió la documentación aduanal correspondiente para acreditar la legal importación, estancia y/o tenencia de dichas mercancías en territorio nacional, cometió la infracción prevista en el artículo 176 fracción X de la Ley aduanera vigente al momento de los hechos, con sanción en el artículo 178 fracción IX del mismo ordenamiento legal, que establecen lo siguiente:

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

*...
X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. ..."*

"Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

*...
IX. Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185 de esta Ley."*

(El énfasis es nuestro)

Con fundamento en lo anterior, respecto de las mercancías consistente en: **Caso Único:** 10 piezas de guillotina, engrapadora, máquinas impresoras y módulos de dobladora (señalado en el Dictamen como receptor en el renglón 6 del Acta de Inicio), usadas y funcionando, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera, propiedad del C. Fernando Santiago Flores, en virtud de no haber acreditado la legal importación estancia y/o tenencia de las mismas, le será aplicable una multa del 70% aplicable al valor en aduana de la mercancía que asciende a \$3,728,197.00 (Tres millones setecientos veintiocho mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.), por lo que el resultado de la



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
T. 5701-4746

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

citada multa asciende a la cantidad de \$2,609,737.90 (Dos millones seiscientos nueve mil setecientos treinta y siete pesos 90/100 M.N.), del que se ilustra como sigue:

Valor aduana	Porcentaje.	Total
\$3,728,197.00	70%	\$2,609,737.90

Ahora bien, respecto de las mercancías consistente en: Caso Único: 2 piezas de módulos de dobladora, usados y funcionando, marca MBO, modelos A56DC y B123C, número de serie J01/33, sin tipo, series J01/33, de origen y procedencia extranjera (las cuales se tratan de una misma máquina para su correcto funcionamiento según lo precisado por el perito Dictaminador en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana respectivo); propiedad de la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", en virtud de no haber acreditado la legal importación estancia y/o tenencia de las mismas, le será aplicable una multa del 70% aplicable al valor en aduana de la mercancía que asciende a \$381,243.00 (Trescientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), por lo que el resultado de la citada multa asciende a la cantidad de \$266,870.10 (Doscientos sesenta y seis mil ochocientos setenta pesos 10/100 M.N.), del que se ilustra como sigue:

Valor aduana	Porcentaje.	Total
\$381,243.00	70%	\$266,870.10

Referente a la multa por incumplimiento al artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria, se aplica la multa de menor porcentaje, en virtud de que el infractor no incurrió en los supuestos de agravantes en los términos del artículo 198, de la citada Ley.

b) Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado, el C. Fernando Santiago Flores, propietario y responsable directo de la mercancía consistente en Caso Único: 10 piezas de guillotina, engrapadora, máquinas impresoras y módulos de dobladora (señalado en el Dictamen como receptor en el renglón 6 del Acta de Inicio), usadas y funcionando, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; infringió los artículos 1, primer párrafo, fracción IV, 24, primer párrafo, fracción I y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que no cubrió el importe de este impuesto, por lo que se hace acreedor a una multa en cantidad de \$328,081.33 (Trescientos veintiocho mil ochenta y un pesos 33/100 M.N.), equivalente al 55% del impuesto dejado de cubrir en cantidad de \$596,511.52 (Quinientos noventa y seis mil quinientos once pesos 52/100 M.N.); lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la visita domiciliaria, mismo que a la letra señala:

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

(El énfasis es nuestro)

0548



CASV/ABS/ML

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$596,511.52	55%	\$328,081.33

Por lo que se refiere a la multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado, se aplica la multa de menor porcentaje, toda vez que el infractor no actualiza la causal de agravante prevista en el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la visita domiciliaria.

Ahora bien, en cuanto hace a la omisión del Impuesto al Valor Agregado, por parte de la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", propietaria y responsable directa de la mercancía consistente en Caso Único: 2 piezas de módulos de dobladora, usados y funcionando, marca MBO, modelos A56DC y B123C, número de serie J01/33, sin tipo, series J01/33, de origen y procedencia extranjera (las cuales se tratan de una misma máquina para su correcto funcionamiento según lo precisado por el perito Dictaminador en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana respectivo); y responsable directa, infringió los artículos 1, primer párrafo, fracción IV, 24, primer párrafo, fracción I y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que no cubrió el importe de este impuesto, por lo que se hace acreedora a una multa en cantidad de \$33,549.38 (Treinta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 38/100 M.N.), equivalente al 55% del impuesto dejado de cubrir en cantidad de \$60,998.88 (Sesenta mil novecientos noventa y ocho pesos 88/100 M.N.); lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la visita domiciliaria, mismo que a la letra señala:

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

..."
(El énfasis es nuestro)

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$60,998.88	55%	\$33,549.38

Por lo que se refiere a la multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado, se aplica la multa de menor porcentaje, toda vez que el infractor no actualiza la causal de agravante prevista en el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la visita domiciliaria.

- Cabe señalar que respecto de la multa por la omisión al pago del Impuesto al Valor Agregado y la multa por incumplimiento al artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria sancionada con el artículo 178 fracción IX de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria, aplicable a la mercancía descrita en el Caso Único, consistente en: 10 piezas de guillotina, engrapadora, máquinas impresoras y módulos de dobladora (señalado en el Dictamen como receptor en el renglón 6 del Acta de



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacaicó, C.P. 08500
T. 5701-4746

Orden Número: CVD090011/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

extranjera; propiedad del C. Fernando Santiago Flores, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 75 fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la visita domiciliaria, el cual establece que: "cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; y con soporte en la tesis número VII-P-1AS-244, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, procede únicamente la multa en términos del artículo 178 fracción IX de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria.

- Cabe señalar que respecto de la multa por la omisión al pago del Impuesto al Valor Agregado y la multa por incumplimiento al artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera vigente sancionada con el artículo 178 fracción IX de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria, aplicable a la mercancía descrita en el Caso Único, consistente en: 2 piezas de módulos de dobladora, usados y funcionando, marca MBO, modelos A56DC y B123C, número de serie J01/33, sin tipo, series J01/33, de origen y procedencia extranjera (las cuales se tratan de una misma máquina para su correcto funcionamiento según lo precisado por el perito Dictaminador en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana respectivo); propiedad de la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", en concordancia con lo dispuesto por el artículo 75 fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la visita domiciliaria, el cual establece que: "cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; y con soporte en la tesis número VII-P-1AS-244, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, procede únicamente la multa en términos del artículo 178 fracción IX de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la visita domiciliaria, ambos ordenamientos legales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria, se concluye que según lo prevé el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria, esta autoridad se encuentra en aptitud de resolver y al efecto resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Respecto de las mercancías del Caso Único afectas al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, consistentes Caso Único: 12 piezas de guillotina, engrapadora, máquinas impresoras y módulos de dobladora (señalado en el Dictamen como receptor en el renglón 6 del Acta de Inicio), usadas y funcionando, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; con un valor en aduana de \$4,109,440.00 (Cuatro millones ciento nueve cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), mismo que se desglosa de la siguiente manera: por lo que hace a la mercancía del Caso Único, consistente en: 10 piezas de guillotina, engrapadora, máquinas impresoras y

~~CASVIA/S/AL~~

0547



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 06500
T. 5701-4746

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

módulos de dobladora (señalado en el Dictamen como receptor en el renglón 6 del Acta de Inicio), usadas y funcionando, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera, propiedad del C. Fernando Santiago Flores, asciende a la cantidad de \$3,728,197.00 (Tres millones setecientos veintiocho mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.); y por cuanto hace a la mercancía del Caso Único, consistente en: 2 piezas de módulos de dobladora, usados y funcionando, marca MBO, modelos A56DC y B123C, número de serie J01/33, sin tipo, series J01/33, de origen y procedencia extranjera (las cuales se tratan de una misma máquina para su correcto funcionamiento según lo precisado por el perito Dictaminador en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana respectivo), propiedad de la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", asciende a la cantidad de \$381,243.00 (Trescientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), mercancía extranjera que pasa a propiedad del Fisco Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria.

SEGUNDO.- Resultó un Crédito Fiscal a cargo del C. Fernando Santiago Flores, propietario y responsable directo de la mercancía consistente en: Caso Único: 10 piezas de guillotina, engrapadora, máquinas impresoras y módulos de dobladora (señalado en el Dictamen como receptor en el renglón 6 del Acta de Inicio), usadas y funcionando, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; en cantidad total de \$3,532,764.36 (Tres millones quinientos treinta y dos mil setecientos sesenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), determinado de conformidad con el artículo 144, fracción XV de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria, por los conceptos que han quedado precisados, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
Impuesto al Valor Agregado Omitido Actualizado	\$670,657.90
Recargos	\$252,368.56
Multa por incumplimiento al artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria sancionada con el artículo 178 fracción IX de la citada Ley Aduanera	\$2,609,737.90
TOTAL	\$3,532,764.36

TERCERO.- Resultó un Crédito Fiscal a cargo de la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", propietaria y responsable directa de la mercancía consistente en: Caso Único: 2 piezas de módulos de dobladora, usados y funcionando, marca MBO, modelos A56DC y B123C, número de serie J01/33, sin tipo, series J01/33, de origen y procedencia extranjera (las cuales se tratan de una misma máquina para su correcto funcionamiento según lo precisado por el perito Dictaminador en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana respectivo); en cantidad total de \$361,258.18 (Trescientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y ocho pesos 18/100 M.N.),



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
T. 5701-4746

CASVINDRY.J

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

determinado de conformidad con el artículo 144, fracción XV de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria, por los conceptos que han quedado precisados, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
Impuesto al Valor Agregado Omitido Actualizado	\$68,581.04
Recargos	\$25,807.04
Multa por incumplimiento al artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria sancionada con el artículo 178 fracción IX de la citada Ley Aduanera	\$266,870.10
TOTAL	\$361,258.18

TERCERO.- Las cantidades anteriores se encuentran actualizadas en términos de Ley hasta la fecha que se indica en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que su monto actualizado al momento de su notificación o en su caso, el que corresponda hasta que el pago se efectúe, deberá ser enterado mediante formato para pago de actos derivados de comercio exterior, el cual deberá ser requisitado por la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicada en calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Delegación Iztacalco de esta Ciudad, con la finalidad de que pueda acudir a realizar el pago correspondiente en la oficina recaudadora de la Tesorería de la Ciudad de México, sita en Avenida Juan Crisóstomo Bonilla número 59, Colonia Cabeza de Juárez, C.P. 09227, Delegación Iztapalapa, de esta Ciudad, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, así como en la Cláusula OCTAVA, del Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2008 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2008, en relación con la cláusula TERCERA de las Transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015 y con la cláusula SEGUNDA de las Transitorias del Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016.

CUARTO.- El monto de las multas deberá ser actualizado, con fundamento en los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, relacionado en el artículo 5 de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria, cuando no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. Fernando Santiago Flores y de la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", que si el crédito fiscal aquí determinado se paga dentro de los

C/SV/BS/Y/L


0546 

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental

Delegación Iztacalco, C.P. 08500

T. 5701-4746

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de un 20% sobre las multas impuestas por las infracciones de la Ley Aduanera vigente al momento de la visita domiciliaria, de conformidad con el artículo 199 fracción II de la citada ley, y del 20% del monto de la contribución omitida, en la multa impuesta por concepto del impuesto al valor agregado omitido, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, a través del buzón tributario o ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, o;

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

SEPTIMO.- Remítase la presente resolución a la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal, para que de acuerdo a sus facultades proceda a controlar y cobrar el crédito aquí determinado.

OCTAVO.- Notifíquese en términos de Ley la presente resolución al C. Fernando Santiago Flores y a la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

NOVENO.- Finalmente, se informa al C. Fernando Santiago Flores y al C. Representante Legal de la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", que en caso de ubicarse en alguno de los



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
T. 5701-4746

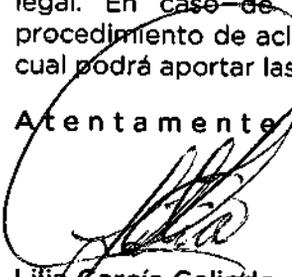
CASWAB/ML

0200

Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15
No. Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018

supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan.

Atentamente



Lilia García Galindo
Coordinadora Ejecutiva de Verificación
de Comercio Exterior

C.c.c.e.p. Lic. Ricardo Ríos Garza, Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México.- Para su conocimiento. Presente.
C.c.c.e.p.- L.c.p. María Teresa Velázquez Rodríguez.- Jefe de Unidad Departamental de Control de Gestión de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México.- Para su Conocimiento Presente.

0545



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P 08500
T. 5701-4746



Orden Número: CVD0900111/15
Expediente Número: CPA0900123/15

CÉDULA DE RETIRO

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE: C. KARINA LILIA BARRETO GÁLVEZ, TENEDORA DE LA MAQUINARIA.
DOMICILIO DONDE SE REALIZÓ LA VISITA DOMICILIARIA: AVENIDA AÑIL, NÚMERO 147, INTERIOR ACC B, COLONIA GRANJAS MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 08400, DELEGACIÓN IZTACALCO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO.

VALOR EN ADUANA: _____
CRÉDITO FISCAL: _____

PAMA NÚMERO: CPA0900123/15
OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2018, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RELATIVA AL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 426/16-ECI-01-3, ELLO, RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA NÚMERO CPA0900123/15.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, DEPENDIENTE DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:58 HORAS DEL DÍA 31 DE ENERO DE 2018, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2018 AL 22 DE FEBRERO DE 2018, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 01, 02, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 Y 22 DE FEBRERO DE 2018, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 03, 04, 05, 10, 11, 17 Y 18 DE FEBRERO DE 2018, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, Y SIENDO QUE EL 23 DE FEBRERO DE 2018, ES EL DÉCIMO SEXTO DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO NÚMERO SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2018, DIRIGIDO A LA C. KARINA LILIA BARRETO GÁLVEZ, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RELATIVA AL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 426/16-ECI-01-3; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL RETIRARÉ DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2018; OFICIO QUE ES FIJADO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 31 DE ENERO DE 2018, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2018, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 23 DE FEBRERO DE 2018.-----CONSTE-----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MTRO. CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ

TESTIGO

C. YOLANDA JACUINDE LANDEROS

TESTIGO

C. ANAYANSÍ ABIGAIL DORANTES PIMENTEL

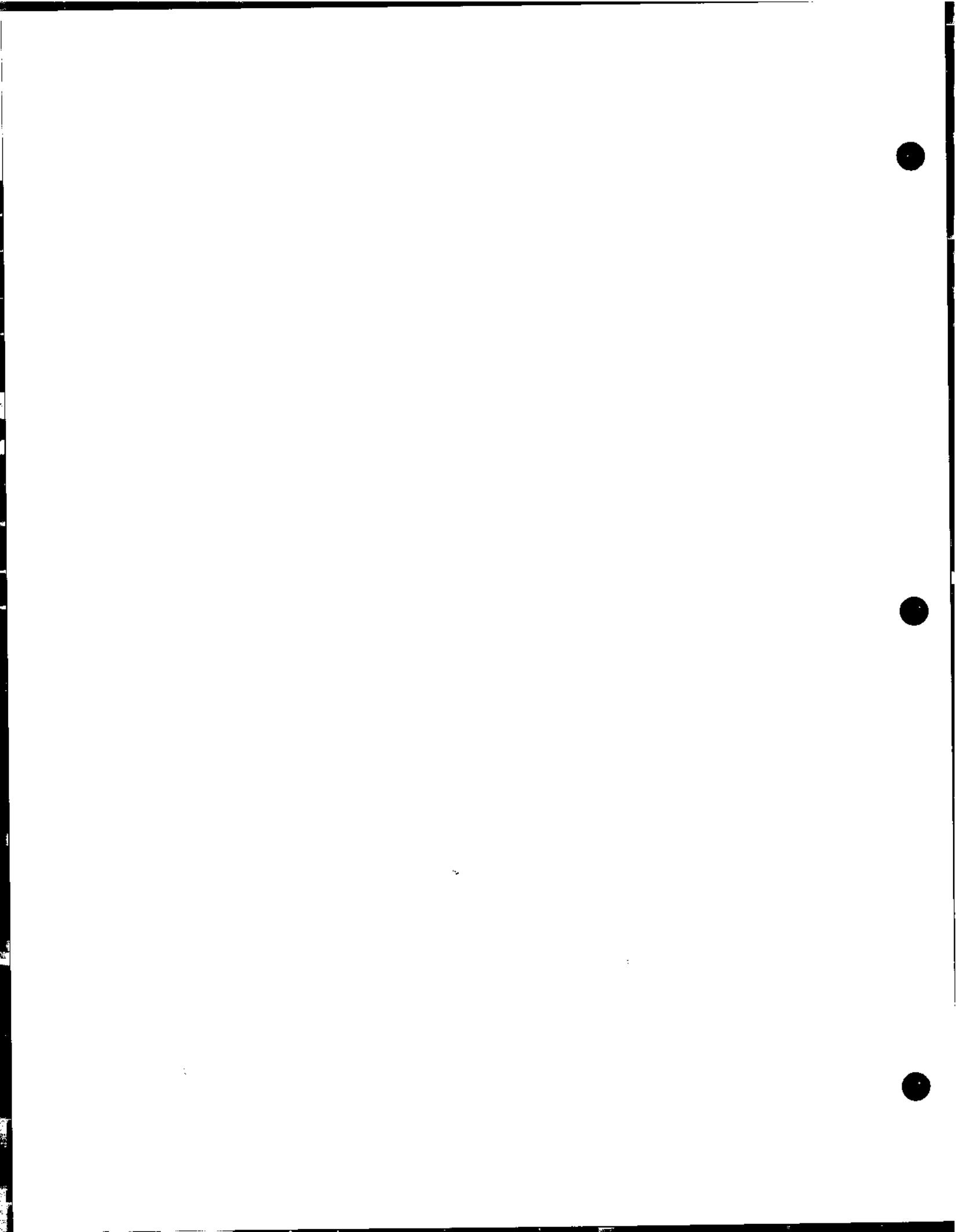
0544



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, Ciudad de México, C.P 08500

T. 5701-4746



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

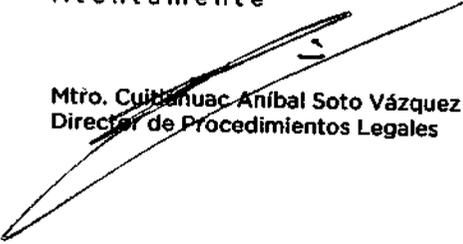
En la Ciudad de México, siendo las 17:52 horas del día 31 de enero de 2018, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16, párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción X, inciso d), TERCERA y CUARTA, primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 22 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2009 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de agosto de 2009; Cláusula PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III, y SEGUNDA, primer párrafo, fracción III y XII del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2008 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2008; así como la cláusula TERCERA y CUARTA de las Transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015 y con la cláusula SEGUNDA de las Transitorias del Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa antes citado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 2, 5, 9, 15 primer párrafo, fracción VIII, 17 y 30, primer y segundo párrafos, fracciones IV, VI, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículos 6 y 7, primer párrafo, fracciones V y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en términos del artículo TERCERO de los Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7, primer párrafo, fracción VIII, inciso g), numeral 1, subnumeral 1.3; 36 bis, primer párrafo, fracciones XVI, XX y XXXI, 92 Ter, primer párrafo, fracciones II, IV y XXVI y 92 Sextus, primer párrafo, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; hace constar:-----

La notificación del oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018, de fecha 29 de enero de 2018, a través del cual se determinó su situación fiscal en materia de comercio exterior en cumplimiento a la sentencia relativa al juicio de nulidad número 426/16-EC1-01-3 dirigido a la C. Karina Lilia Barreto Gálvez, tenedora de la maquinaria consistente en Caso Único: 12 piezas de guillotina, engrapadora, máquinas impresoras y módulos de dobladora, usadas y funcionando, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera, relacionado con el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900123/15.-----

Se tendrá como fecha de notificación el día 23 de febrero de 2018, es decir el décimo sexto día siguiente al día en que se actúa, considerando que el citado oficio, estará fijado en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 31 de enero de 2018, contándose para tales efectos el plazo de quince días a partir del día 01 de febrero de 2018 al 22 de febrero de 2018, tomándose en cuenta los días 01, 02, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de febrero de 2018, por ser hábiles y descontándose los días 03, 04, 05, 10, 11, 17 y 18 de febrero de 2018, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.-----

-----Conste.-----

Atentamente


Mtro. Cuicahuac Aníbal Soto Vázquez
Director de Procedimientos Legales

0548



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco,

C.P. 08500

T. 5701-4746



CÉDULA DE RETIRO

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE: C. FERNANDO SANTIAGO FLORES, PROPIETARIO DE LA MAQUINARIA Y RESPONSABLE DIRECTO.
DOMICILIO DONDE SE REALIZÓ LA VISITA DOMICILIARIA: AVENIDA AÑIL, NÚMERO 147, INTERIOR ACC B, COLONIA GRANJAS MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 08400, DELEGACIÓN IZTACALCO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO.
VALOR EN ADUANA: \$3,728,197.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
CRÉDITO FISCAL: \$3,532,764.36 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 36/100 M.N.).
PAMA NÚMERO: CPA0900123/15
OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2018, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RELATIVA AL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 426/16-EC1-01-3, ELLO, RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA NÚMERO CPA0900123/15.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, DEPENDIENTE DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:47 HORAS DEL DÍA 31 DE ENERO DE 2018, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2018 AL 22 DE FEBRERO DE 2018, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 01, 02, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 Y 22 DE FEBRERO DE 2018, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 03, 04, 05, 10, 11, 17 Y 18 DE FEBRERO DE 2018, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, Y SIENDO QUE EL 23 DE FEBRERO DE 2018, ES EL DÉCIMO SEXTO DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO NÚMERO SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2018, DIRIGIDO AL C. FERNANDO SANTIAGO FLORES, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RELATIVA AL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 426/16-EC1-01-3, LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL RETIRARÉ DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2018; OFICIO QUE ES FIJADO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 31 DE ENERO DE 2018, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2018, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 23 DE FEBRERO DE 2018.-----CONSTE-----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MTRO. CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ

TESTIGO

C. YOLANDA JACUINDE LANDEROS

TESTIGO

C. ANAYANSI ABIGAIL DORANTES PIMENTEL

0541



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, Ciudad de México, C.P 08500
T. 5701-4746



Número de Orden: CVD0900111/15
Expediente: CPA0900123/15

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 17:42 horas del día 31 de enero de 2018, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16, párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción X, inciso d), TERCERA y CUARTA, primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 22 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2009 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de agosto de 2009; Cláusula PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III, y SEGUNDA, primer párrafo, fracción III y XII del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2008 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2008; así como la cláusula TERCERA y CUARTA de las Transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015 y con la cláusula SEGUNDA de las Transitorias del Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa antes citado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 2, 5, 9, 15 primer párrafo, fracción VIII, 17 y 30, primer y segundo párrafos, fracciones IV, VI, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículos 6 y 7, primer párrafo, fracciones V y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en términos del artículo TERCERO de los Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7, primer párrafo, fracción VIII, inciso g), numeral 1, subnumeral 1.3; 36 bis, primer párrafo, fracciones XVI, XX y XXXI, 92 Ter, primer párrafo, fracciones II, IV y XXVI y 92 Sextus, primer párrafo, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; hace constar:-----

La notificación del oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018, de fecha 29 de enero de 2018, a través del cual se determinó su situación fiscal en materia de comercio exterior en cumplimiento a la sentencia relativa al juicio de nulidad número 426/16-ECI-01-3 dirigido al C. Fernando Santiago Flores, propietario y responsable directo de la mercancia consistente en: Caso Único: 10 piezas de guillotina, engrapadora, máquinas impresoras y módulos de dobladora (señalado en el Dictamen como receptor en el renglón 6 del Acta de Inicio), usadas y funcionando, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera, relacionado con el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900123/15.-----

Se tendrá como fecha de notificación el día 23 de febrero de 2018, es decir el décimo sexto día siguiente al día en que se actúa, considerando que el citado oficio, estará fijado en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 31 de enero de 2018, contándose para tales efectos el plazo de quince días a partir del día 01 de febrero de 2018 al 22 de febrero de 2018, tomándose en cuenta los días 01, 02, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de febrero de 2018, por ser hábiles y descontándose los días 03, 04, 05, 10, 11, 17 y 18 de febrero de 2018, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.-----

-----Conste-----

Atentamente

Mtro. Cuitláhuac Aníbal Soto Vázquez
Director de Procedimientos Legales

0540



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental

Delegación Iztacalco,

C.P 08500

T. 5701-4746



Número de Orden: CVDO900111/15
Expediente: CPA0900123/15

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 17:40 horas del día 31 de enero de 2018, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16, párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos PRIMERO, SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción X, inciso d), TERCERA y CUARTA, primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 22 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2009 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de agosto de 2009; Cláusula PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III, y SEGUNDA, primer párrafo, fracción III y XII del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2008 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2008; así como la cláusula TERCERA y CUARTA de las Transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015 y con la cláusula SEGUNDA de las Transitorias del Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa antes citado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 2, 5, 9, 15 primer párrafo, fracción VIII, 17 y 30, primer y segundo párrafos, fracciones IV, VI, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículos 6 y 7, primer párrafo, fracciones V y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en términos del artículo TERCERO de los Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7, primer párrafo, fracción VIII, inciso g), numeral 1, subnumeral 1.3; 36 bis, primer párrafo, fracciones XVI, XX y XXXI, 92 Ter, primer párrafo, fracciones II, IV y XXVI y 92 Sextus, primer párrafo, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018, de fecha 29 de enero de 2018, a través del cual se determinó su situación fiscal en materia de comercio exterior en cumplimiento a la sentencia relativa al juicio de nulidad número 426/16-ECI-01-3 dirigido al C. Fernando Santiago Flores, propietario y responsable directo de la mercancía consistente en: Caso Único: 10 piezas de guillotina, engrapadora, máquinas impresoras y módulos de dobladora (señalado en el Dictamen como receptor en el renglón 6 del Acta de Inicio), usadas y funcionando, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera, en virtud de que se opuso a la diligencia de notificación del citado oficio, por lo que se realiza la notificación de referencia, así como las subsecuentes notificaciones por estrados, fijándose los citados oficios, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Delegación Iztacalco de esta Ciudad.

Así como en la página web de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.

Atentamente

Mtro. Guzmán Aníbal Soto Vázquez
Director de Procedimientos Legales

0537



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco,
C.P. 08500
T. 5701-4746



CÉDULA DE RETIRO

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE: C. REPRESENTANTE LEGAL DE "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.". PROPIETARIA DE LA MAQUINARIA Y RESPONSABLE DIRECTA.
DOMICILIO DONDE SE REALIZÓ LA VISITA DOMICILIARIA: AVENIDA AÑIL, NÚMERO 147, INTERIOR ACC B, COLONIA GRANJAS MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 08400, DELEGACIÓN IZTACALCO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO.
VALOR EN ADUANA: \$381,243.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
CRÉDITO FISCAL: \$361,258.18 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 18/100 M.N.).
PAMA NÚMERO: CPA0900123/15
OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR: SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2018, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RELATIVA AL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 426/16-ECI-01-3, ELLO, RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA NÚMERO CPA0900123/15.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, DEPENDIENTE DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:37 HORAS DEL DÍA 31 DE ENERO DE 2018, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2018 AL 22 DE FEBRERO DE 2018, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 01, 02, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 Y 22 DE FEBRERO DE 2018, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 03, 04, 05, 10, 11, 17 Y 18 DE FEBRERO DE 2018, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, Y SIENDO QUE EL 23 DE FEBRERO DE 2018, ES EL DÉCIMO SEXTO DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO NÚMERO SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2018, DIRIGIDO AL REPRESENTANTE LEGAL DE "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", PROPIETARIA DE LA MAQUINARIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RELATIVA AL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 426/16-ECI-01-3, ELLO, LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL RETIRARÉ DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2018; OFICIO QUE ES FIJADO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 31 DE ENERO DE 2018, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2018, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 23 DE FEBRERO DE 2018.-----CONSTE-----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MTRO. CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ

TESTIGO

C. YOLANDA JACUINDE LANDEROS

TESTIGO

C. ANAYANSI ABIGAIL DORANTES PIMENTEL

0533



**SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08500
T. 5701-4746



Número de Orden: CVDO900111/15
Expediente: CPA0900123/15

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 17:35 horas del día 31 de enero de 2018, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16, párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción X, inciso d), TERCERA y CUARTA, primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 22 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2009 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de agosto de 2009; Cláusula PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III, y SEGUNDA, primer párrafo, fracción III y XII del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2008 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2008; así como la cláusula TERCERA y CUARTA de las Transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015 y con la cláusula SEGUNDA de las Transitorias del Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa antes citado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 2, 5, 9, 15 primer párrafo, fracción VIII, 17 y 30, primer y segundo párrafos, fracciones IV, VI, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículos 6 y 7, primer párrafo, fracciones V y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en términos del artículo TERCERO de los Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7, primer párrafo, fracción VIII, inciso g), numeral 1, subnumeral 1.3; 36 bis, primer párrafo, fracciones XVI, XX y XXXI, 92 Ter, primer párrafo, fracciones II, IV y XXVI y 92 Sextus, primer párrafo, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; hace constar:-----

La notificación del oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018, de fecha 29 de enero de 2018, a través del cual se determinó su situación fiscal en materia de comercio exterior en cumplimiento a la sentencia relativa al juicio de nulidad número 426/16-EC1-01-3 dirigido al C. Representante Legal de la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", propietaria y responsable directa de la mercancía consistente en: Caso Único: 2 piezas de módulos de dobladora, usados y funcionando, marca MBO, modelos A56DC y B123C, número de serie J01/33, sin tipo, series J01/33, de origen y procedencia extranjera (las cuales se tratan de una misma máquina para su correcto funcionamiento según lo precisado por el perito Dictaminador en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana respectivo), relacionado con el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900123/15.-----

Se tendrá como fecha de notificación el día 23 de febrero de 2018, es decir el décimo sexto día siguiente al día en que se actúa, considerando que el citado oficio, estará fijado en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 31 de enero de 2018, contándose para tales efectos el plazo de quince días a partir del día 01 de febrero de 2018 al 22 de febrero de 2018, tomándose en cuenta los días 01, 02, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de febrero de 2018, por ser hábiles y descontándose los días 03, 04, 05, 10, 11, 17 y 18 de febrero de 2018, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.-----

-----Conste-----

Atentamente

Mtro. Guiltáhuac Aníbal Soto Vázquez
Director de Procedimientos Legales

0537



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178. Colonia Agrícola Oriental

Delegación Iztacalco,

C.P. 08500

T. 5701-4746

ABS/YAL



Número de Orden: CVD090011/15
Expediente: CPA0900123/15

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 17:30 horas del día 31 de enero de 2018, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16, párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos PRIMERO, SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción X, inciso d), TERCERA y CUARTA, primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 22 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2009 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de agosto de 2009; Cláusula PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III, y SEGUNDA, primer párrafo, fracción III y XII del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2008 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2008; así como la cláusula TERCERA y CUARTA de las Transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015 y con la cláusula SEGUNDA de las Transitorias del Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa antes citado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 2, 5, 9, 15 primer párrafo, fracción VIII, 17 y 30, primer y segundo párrafos, fracciones IV, VI, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículos 6 y 7, primer párrafo, fracciones V y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en términos del artículo TERCERO de los Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7, primer párrafo, fracción VIII, inciso g), numeral 1, subnumeral 1.3; 36 bis, primer párrafo, fracciones XVI, XX y XXXI, 92 Ter, primer párrafo, fracciones II, IV y XXVI y 92 Sextus, primer párrafo, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0255/2018, de fecha 29 de enero de 2018, a través del cual se determinó su situación fiscal en materia de comercio exterior en cumplimiento a la sentencia relativa al juicio de nulidad número 426/16-ECI-01-3 dirigido al C. Representante Legal de la contribuyente "IMPRESOS ROLAND, S.A. DE C.V.", propietaria y responsable directa de la mercancía consistente en: Caso Único: 2 piezas de módulos de dobladora, usados y funcionando, marca MBO, modelos A56DC y B123C, número de serie J01/33, sin tipo, series J01/33, de origen y procedencia extranjera (las cuales se tratan de una misma máquina para su correcto funcionamiento según lo precisado por el perito Dictaminador en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana respectivo), en virtud de que se opuso a la diligencia de notificación del citado oficio, por lo que se realiza la notificación de referencia, así como las subsecuentes notificaciones por estrados, fijándose los citados oficios, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Delegación Iztacalco de esta Ciudad.

Así como en la página web de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.

Atentamente

Mtro. Cuitláhuac Aníbal Soto Vázquez
Director de Procedimientos Legales

0538



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental

Delegación Iztacalco,

C.P. 08500

T. 5701-4746

